

TEXTO DEFINITIVO
LEY N° 422
Fecha de Actualización: 13/09//06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V- N° 10 (Antes Ley 422)

Artículo 1º.- Créase el Juzgado de Paz con asiento en la localidad "Dr. Ricardo Rojas" con jurisdicción en los lotes pastoriles 11-12-13-18-19-10-21-22 y 23 de la Sección G-II, Fracción D; lote 1 de la Sección F-II, Fracción A, lotes 16-17- 24 y 25 de la Sección G-III, Fracción C y lotes 4 y 5 y legua A del lote 7 de la Sección F-III, Fracción B.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V - N° 10 (Antes Ley 422) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 422.	

LEY V - N° 10 (Antes Ley 422) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 422)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

TEXTO DEFINITIVO

LEY 523

Fecha de Actualización: 02/10/06

Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 11
ANEXO A
(Anexo Ley 523)

1. La Imprenta Oficial reproduce fielmente el original Escudo de la Provincia del Chubut a los efectos de las modificaciones pertinentes.
2. Las características del escudo, tamaño, color y diseño, se reproducen mediante escaneado del original, e impreso por el proceso de fotocromía con colores sistema normalizado internacional PANTONE: CYAN PROCESO, MAGENTA PROCESO, AMARILLO PROCESO y NEGRO PROCESO, todos para cuatricromía. La progresiva de colores, el impreso terminado, el modelo lineal para ser ejecutado a un solo color, forma parte del presente anexo.

LEY V-N° 11
ANEXO A
(Anexo Ley 523)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	<u>Fuente</u>
Anexo A	Texto Ley 5295

LEY V-N° 11
(Antes Ley 523)
ANEXO A
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo Del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 523)	Observaciones
Anexo A.	Anexo I. Ley 5295	

ANEXO B

TEXTO DEFINITIVO

LEY 523

Fecha de Actualización: 02/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 11
ANEXO B
(Anexo Ley 523)

1. El texto correspondiente al Blason del Escudo de la Provincia del Chubut es el siguiente:

ESCUDO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

BLASÓN

El escudo, símbolo de defensa, en la lucha por el progreso. En su parte superior aparece un sol naciente estilizado significando un brillante porvenir, el mismo está formado por dieciséis barras de oro, representando a los dieciséis Departamentos que constituyen la división política del Chubut.

El Escudo está dividido en dos campos, en el inferior el Dique Florentino Ameghino, obra de fundamental importancia para el feliz desarrollo de la agricultura, simbolizada en este caso por la dorada espiga de trigo.

En el campo superior, el nombre Chubut en letras blancas, color que simboliza pureza.

A sus costados dos ramas de laureles significando la gloria, unidas por una cinta celeste y blanca, colores de nuestra nacionalidad.

LEY V-N° 11
ANEXO B
(Anexo Ley 523)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Anexo B	Ley 5295 Anexo II

LEY V-N° 11
ANEXO B
(Anexo Ley 523)
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 523)	Observaciones
Anexo B.	Anexo II Ley 5295	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 523
Fecha de Actualización: 02/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 11
(Antes Ley 523)

Artículo 1°.- Créase el Escudo de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- Adóptase a tal fin, el trabajo presentado por el señor JORGE C. RODRIGUEZ NELLY, bajo el seudónimo de COCUE, agregando al sol una barra más a las QUINCE que posee y que originalmente representaban los Departamentos que integraban la Provincia, en virtud de la creación del Departamento Atlántico por Ley V N° 53 (Antes Ley 3.317), de acuerdo con las pautas establecidas en el Anexo A, el cual es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3°.- Declárese Día del Escudo de la Provincia del Chubut, el día 30 de octubre.

Artículo 4°.- Adóptase el Blasón del Escudo de la Provincia del Chubut de acuerdo con el texto que forma parte de la presente Ley como Anexo B.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 11
(Antes Ley 523)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	<u>Fuente</u>
1	Texto Original
2	Ley 5295 art. 1
3	Texto Original
4	Ley 5295 art. 2 Refundición.
5	Texto Original

LEY V-N° 11
(Antes Ley 523)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 523)	Observaciones
1/3	1/3	
4	2. Ley 5295	
5	4	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 757
Fecha de Actualización: 11/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – N° 12 (Antes Ley 757)

Artículo 1º.- Créase en Circunscripción Judicial del Sud, el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, y con la jurisdicción establecida por Ley V N° 3 (Antes Ley 37) para la citada Circunscripción. Dicho Juzgado tendrá competencia en materia del fuero civil y comercial, como asimismo en la determinada por los artículos 38, 73 y 74 de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37).

Artículo 2º.- El actual Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial se denominará Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, y conservará su actual competencia territorial y su asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, y será competente para entender en las causas civiles y comerciales radicadas en la actual Secretaría N° 1. Tendrá a su cargo igualmente el Registro Público de Comercio de la Circunscripción. A partir de la fecha en que asuma su jurisdicción el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 será competente en las causas que se inicien del 1 (uno) al 15 (quince) inclusive de cada mes. El Juzgado que se crea por el artículo 1º será competente para entender en las causas civiles y comerciales radicadas en la actual Secretaría N° 2 del actual Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y a partir de la fecha en que asuma su jurisdicción, en las causas civiles y comerciales que se inicien del 16 (dieciséis) al último día de cada mes inclusive.

Artículo 3º.- El juzgado creado por la presente Ley tendrá dos (2) o más secretarios y los funcionarios y empleados que determine la ley de presupuesto.

Artículo 4º.- El orden de subrogancias legales de los Jueces Letrados de la Circunscripción Judicial del Sud será el siguiente: en los casos previstos por art. 39 de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37), modificado por art. 5º de la Ley V N° 7 (Antes Ley N° 290) y art. 5º del Decreto Ley V N° 9 (Antes Decreto Ley N° 1979) ratificado por Ley N° 386 (Histórica): a) del Juez en lo Civil y Comercial N° 1, el Juez en lo Civil y Comercial N° 2, el Juez Laboral y el Juez en lo Criminal y Correccional; b) del Juez en lo Civil y Comercial N° 2, el Juez en lo Civil y Comercial N° 1, el Juez Laboral, el Juez en lo Criminal y Correccional; c) del Juez Laboral, el Juez Civil y Comercial N° 1, el Juez Civil y Comercial N° 2, el Juez en lo Criminal y Correccional; d) del Juez en lo Criminal y Correccional, el Juez Laboral, el Juez Civil y Comercial N° 2, el Juez Civil y Comercial N° 1.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y ARCHIVESE.

LEY V - N° 12
(Antes Ley 757)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 757 En el artículo 1° se mencionan los artículos 42 inc. 3° y el artículo 102 inc. 2° de la ley 37, los cuales fueron derogados por la ley 1954 y 2349 respectivamente.	

Artículos Suprimidos: anteriores arts. 3 y 7 (caducidad por objeto cumplido), art. 6 (caducidad por vencimiento de plazo).

Se eliminó del art. 1 la mención de los artículos 42 inc. 3° y art. 102 inc. 2° en lo relacionado a la competencia emanada de los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de la Circunscripción.

LEY V - N° 12
(Antes Ley 757)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 757)	Observaciones
1/2	1/2	
3	4	
4	5	
5	8	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 758
Fecha de Actualización: 15/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – N° 13 (Antes Ley 758)

Artículo 1°.- Créase en la Circunscripción Judicial del Noroeste un Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, con asiento en la ciudad de Esquel, y con la jurisdicción establecida en la Ley V N° 3 (Antes Ley 37) para la citada Circunscripción. Dicho Juzgado tendrá competencia en toda materia del fuero Civil, Comercial y Laboral, como asimismo en las determinadas por los artículos 38, 73 y 74 de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37). Tendrá como base la actual Secretaría en lo Civil, Comercial y Laboral del actual Juzgado Letrado existente en dicha Circunscripción.

Artículo 2°.- El actual Juzgado Letrado existente en la Circunscripción Judicial del Noroeste, se denominará Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, conservará su actual competencia territorial y su asiento en la ciudad de Esquel, y será competente para entender en todos los asuntos y causas del fuero criminal y correccional y en los demás que establece la Ley V N° 3 (Antes Ley 37), con exclusión de los determinados en el artículo 1° de la presente. Tendrá como base la actual Secretaría en lo Criminal y Correccional del actual Juzgado Letrado existente en dicha Circunscripción.

Artículo 3°.- El Ministerio Público Fiscal y Pupilar existente en la Circunscripción Judicial del Noroeste, será común para los dos Juzgados Letrados que establecen los artículos 1° y 2° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVESE.

LEY V - N° 13 (Antes Ley 758)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 758 En el art. 1 se mencionan los artículos 42 inc. 3°, 102 y 103 de la ley 37 los cuales fueron derogados por las leyes 1954 y 2349 respectivamente.	

Artículos Suprimidos: anteriores artículos 4 (caducidad por objeto cumplido), 5 (caducidad por vencimiento de plazo)

Se eliminó del art. 1 la mención de los artículos 42 inc. 3°, 76 inc.2°, 93, 94, 102 inc. 2°, y 103, inciso 2°.-

LEY V - N° 13 (Antes Ley 758)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 758)	Observaciones
1/3	1/3	
4	6	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 760
Fecha de Actualización: 09/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – N° 14 (Antes Ley 760)

Artículo 1°.- Modifícase la designación del actual Juzgado Letrado Laboral de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial del Sud, con asiento en Comodoro Rivadavia, por el de Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral.

Artículo 2°.- El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral con asiento en Comodoro Rivadavia, tendrá a su cargo el Archivo General de la Circunscripción Judicial del Sud, que se formará con los archivos judiciales de todos los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la misma Circunscripción Judicial, con competencia en la materia determinada por el artículo 60 de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37), ajustándose en su desempeño a las normas legales del Título V, Capítulo I, Ley V N° 3 (Antes Ley 37).

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

LEY V - N° 14 (Antes Ley 760)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 760	

Artículo Suprimido: anterior artículo 3 (caducidad por objeto cumplido).-

LEY V - N° 14 (Antes Ley 760)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 760)	Observaciones
1 / 2	1 / 2	
3	4	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 773
Fecha de Actualización: 15/09/2006
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 15 (Antes Ley 773)

Artículo 1º.- Facúltese al Poder Ejecutivo para reubicar los asientos de aquellos Juzgados de Paz y Delegaciones del Registro Civil en los casos que, previamente documentados, sea necesario el traslado en beneficio de la población, siempre dentro de su misma jurisdicción.

Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

LEY V -Nº 15 (Antes Ley 773)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 773 .	

LEY V -Nº 15 (Antes Ley 773)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO

LEY 1045

Fecha de Actualización: 11/09/06

Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 16
(Antes Ley 1045)

Artículo 1°.- Las normas promulgadas con fuerza de Ley desde el 28 de Junio de 1966 por la Ex-Intervención Federal de la Provincia, serán asignadas en lo sucesivo con el nombre de Decretos Leyes y mantendrán la numeración correlativa que se les ha asignado a partir de la última Ley dictada por la Honorable Legislatura.

Artículo 2°.- Las Leyes que dicte la actual Legislatura serán numeradas a partir del último Decreto Ley dictado por la Ex- Intervención Federal.

Artículo 3°.- Las personas que se hayan desempeñado como titulares del Gobierno Provincial y Municipal serán designados con los títulos respectivos de Interventor Federal y Comisionados Municipales.

Artículo 4°.- No se deberá usar la terminología "Ley" para referirse a los Decretos Leyes, y "Gobernador" e "Intendente" para designar los títulos de Interventor Federal y Comisionado Municipal, conforme a lo especificado en los artículos 1° y 3° de la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V - N° 16
(Antes Ley 1045)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1045.	

LEY V - N° 16
(Antes Ley 1045)
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1045)	Observaciones
Art. 1/4	Art. 1/ 4	
Art. 5	Art. 6	

		Artículos Suprimidos: Antes art. 5. objeto cumplido.-
--	--	-------------------------------------------------------------

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1130
Fecha de Actualización: 15/11/2006
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 17 (Antes Ley 1130)

TITULO I

CAMARAS DE APELACIONES

CAPITULO I

ORGANIZACION Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Créanse "Cámaras de Apelaciones" en las Circunscripciones Judiciales de Noroeste, del Sud y del Noreste, con asiento en las ciudades de Esquel, Comodoro Rivadavia y Trelew, respectivamente.

Artículo 2º - Las Cámaras de Apelaciones creadas por el artículo anterior tendrán la jurisdicción establecida por la Ley V Nº 3 (Antes Ley 37) para sus respectivas Circunscripciones Judiciales.

Artículo 3º.- Las Cámaras de Apelaciones se compondrán de la siguiente manera:

- a) Las de las Circunscripciones Judiciales del Noreste y del Sud por seis jueces, las que funcionarán divididas en dos salas de tres miembros cada una.
- b) La de la Circunscripción Judicial del Noroeste por tres jueces.

Artículo 4º.- Para ser Juez de las Cámaras de Apelaciones se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado y acreditar por lo menos diez años en ejercicio como abogado, magistrado o funcionario judicial.

Artículo 5º Los Jueces y Fiscales de las Cámaras de Apelaciones serán designados conforme al régimen establecido para la designación de los Jueces Letrados de Primera Instancia por el art.166 de la Constitución Provincial.

Artículo 6º.- La presidencia de las Cámaras de Apelaciones será ejercida por sus jueces en forma rotativa y por sorteo entre ellos, por el plazo de un año a contar desde la fecha en que asumieren. Los nuevos Jueces que se incorporen ocuparán al efecto los últimos términos, y entre ellos el orden se determinará por sorteo del plazo. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Juez que corresponda según el orden establecido precedentemente.

Las Presidencias de las Cámaras de Apelaciones de las Circunscripciones Judiciales del Noroeste y del Sud serán comunes a las salas en que éstas se dividirán, designando cada

una sin perjuicio de ello, en la forma precedentemente establecida, un Presidente de Sala, cuyas funciones dentro de la misma serán las previstas en el artículo 13.

Artículo 7º.- Las decisiones de las Cámaras de Apelaciones se adoptarán en acuerdo y por mayoría.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento de alguno de los miembros, los restantes presentes en el acuerdo procederán a dictar resolución si hubiere conformidad de opiniones, haciéndose constar dicha circunstancia. De existir disidencia entre ellos, se suspenderá el acuerdo a fin de integrar el tribunal.

Artículo 8º.- Las sentencias definitivas de las Cámaras se dictarán con el voto individual y fundado de sus miembros sobre cada una de las cuestiones que se planteen. Para formar la mayoría fijada en el artículo precedente bastarán los votos en sentido coincidente de quienes se expidan en primero y segundo término.

Las sentencias interlocutorias podrán redactarse en forma impersonal, suscribiéndolas los miembros que se expidieren.

En ambos casos el tercer miembro estará facultado para expresar su opinión.

Artículo 9º.- En los casos de ausencia, licencia, excusación, recusación u otros impedimentos de los Jueces de las Cámaras de Apelaciones o de vacancia del cargo serán sustituidos:

- 1) Por el Fiscal de la Cámara respectiva;
- 2) Por un Juez Letrado de Primera Instancia de la misma Circunscripción Judicial, según el orden siguiente:
 - a) En las causas tramitadas ante Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional; el otro Juez del mismo fuero, si lo hubiere; el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Laboral, si lo hubiere; el Juez a cargo del Juzgado Letrado con Competencia en materia Civil y Comercial y en su caso, primero el que tuviera de turno a la fecha de la resolución que disponga la integración, y luego el que siguiere en el orden de turnos;
 - b) En las causas tramitadas ante Juzgado Letrado con Competencia en materia Civil y Comercial; el Juez del mismo fuero que le siguiere en orden de turnos, si lo hubiere; el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Laboral, si lo hubiere; el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional, y en su caso primero el que estuviere de turno a la fecha de la resolución que disponga la integración, y luego el que siguiere en el orden de turnos;
 - c) En las causas tramitadas ante Juzgado Letrado en lo Laboral; el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil y Comercial, y en su caso primero el que estuviere de turno a la fecha de la resolución que disponga la integración, y luego el que siguiere en el orden de turnos; el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional y en caso de haber más de uno, primero el que estuviere

de turno a la fecha de la resolución que disponga la integración, y luego el que siguiere en orden de turnos;

3) Por los conjucees que resulten sorteados de la lista a que se refiere el artículo 33, inciso 7 de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37).

Artículo 10.- Las Cámaras de Apelaciones tendrán los siguientes funcionarios y empleados:

1º) Uno o más secretarios, cuya funciones serán las que establezca el reglamento o las que fije el Tribunal, sin perjuicio de las que disponen las leyes procesales. Cuando hubiere más de uno se reemplazarán entre sí recíprocamente sin necesidad de resolución especial en caso de ausencia o impedimento de uno de ellos;

2º) Un oficial de justicia para las notificaciones, embargos y demás tareas que determinen las leyes o les encomiende el Tribunal; para desempeñar, dicho cargo se requiere ser mayor de edad; sin perjuicio de las demás condiciones establecidas para los empleados en el artículo 10 de la Ley V N° 3 (Antes ley 37);

3º) Los restantes empleados que determine la Ley de Presupuesto.

CAPITULO II

COMPETENCIA

Artículo 11.- Las Cámaras de Apelaciones son competentes para entender en los siguientes casos:

1º) En el previsto en el artículo 55 de la Constitución Provincial, en el modo y forma establecido en la misma;

2º) En todos los recursos ordinarios que conforme con la legislación vigente se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces Letrados de Primera Instancia y los Jueces Letrados de Paz en sus respectivas Circunscripciones Judiciales.

3º) En los recursos por retardación o denegación de Justicia por parte de los Jueces Letrados de Primera Instancia o los Jueces Letrados de Paz de sus respectivas circunscripciones.

4º) En las contiendas de competencia que se susciten entre los Jueces Letrados en sus respectivas Circunscripciones Judiciales.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 12.- Son atribuciones de las Cámaras de Apelaciones:

1º) Disponer de la inspección de Juzgados Letrados, de Paz y demás dependencias judiciales, en sus respectivas Circunscripciones Judiciales, en la forma que establezca la reglamentación; sin perjuicio de la superintendencia general del Superior Tribunal;

2º) Practicar visitas de inspección de cárceles y reparticiones auxiliares de la Justicia, conforme a la reglamentación;

3º) Proponer al Superior Tribunal el nombramiento de los Secretarios y empleados de la Cámara, y solicitar su remoción en los casos y con las formalidades determinadas en el artículo 18 de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37).

4º) Sancionar disciplinariamente al personal de su directa dependencia, conforme a lo establecido en el Título I. Capítulo III. de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37).

5º) Ejercer superintendencia sobre el funcionamiento de los Juzgados Letrados de sus respectivas circunscripciones judiciales sin perjuicio de la que corresponde al Superior Tribunal de Justicia, con facultad de inspeccionarlos periódicamente y elevar los informes respectivos a dicho Tribunal Superior cuando las circunstancias lo hicieren necesario.

6º) Elevar al Superior Tribunal, en forma y oportunidades que determine el reglamento, informes y estadísticas de la actividad desarrollada;

7º) Podrán decretar feriados y asuetos judiciales, con suspensión de términos en el primer caso, en adhesión a los que establezcan para la respectiva localidad los poderes públicos provinciales o las Corporaciones Municipales; y cuando circunstancias extraordinarias de orden local lo hagan necesario. En todos los casos comunicarán de inmediato dichas medidas al Superior Tribunal;

8º) Conceder licencias a los Secretarios y empleados de las Cámaras, Jueces Letrados y personal de su dependencia, en los casos y por los términos que establezca el reglamento, sin perjuicio de lo determinado en los artículos 33, inc. 4º y 39 inc. 4º de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37).

9º) Cumplimentar las diligencias que les encomiende el Superior Tribunal;

10) Cumplir las demás funciones que les asignen las leyes y reglamentos y adoptar o proponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de sus tareas;

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 13.- Son funciones de los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones:

- 1º) Representar al tribunal en los actos protocolares y en todas sus relaciones con funcionarios entidades o personas;
- 2º) Firmar las comunicaciones y correspondencia del Tribunal, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación;
- 3º) Dictar con su sola firma las providencias de trámites;
- 4º) Proveer los asuntos de urgencia, relativos a superintendencia, debiendo informar al Tribunal inmediatamente;
- 5º) Llevar la palabra en las audiencias y concederla a los demás Jueces y a las partes;
- 6º) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Tribunal, librando al efecto las comunicaciones y órdenes que correspondan;
- 7º) Ejercer la dirección administrativa del Tribunal, visando y autorizando la documentación pertinente;
- 8º) Citar y convocar al Tribunal con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran;
- 9º) Ejercer la policía en el recinto del Tribunal; a tal efecto el personal destacado en el mismo estará a sus órdenes.

CAPITULO V

FISCALES DE CAMARA

Artículo 14.- Los Jueces y Fiscales de las Cámaras de Apelaciones serán designados conforme al régimen establecido para la designación de los Jueces Letrados de Primera Instancia por el artículo 166 de la Constitución Provincial.

CAPITULO VI

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

Artículo 15.- Los Jueces de las Cámaras de Apelaciones y los Fiscales de las mismas, serán acusados ante el Tribunal de Enjuiciamiento previsto en el artículo 209 de la Constitución Provincial, por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16.- Los casos de conflictos jurídicos individuales del trabajo y las causas y recursos contenciosos-administrativos que se originen en actos o decisiones de las Corporaciones Municipales y sus entes descentralizados y autárquicos, serán atendidos por los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, conforme a las disposiciones procesales en la materia.

Artículo 17.- En la Circunscripción Judicial del Sud, los casos de conflictos jurídicos individuales del trabajo, serán atendidos por los Juzgados en lo Civil y Comercial Nros. 1 y 2, que se denominarán en adelante Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nros. 1 y 2, respectivamente. La forma de distribución de las causas, será resuelta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante Acordada.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 17 (Antes Ley 1130)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
<u>N° de artículo del Texto Definitivo</u>	<u>Fuente</u>
Titulo I (denominación)	Texto Original. Ley 5407 art. 3
1 / 2	Texto Original. Ley 5407 art. 3
3	Ley 4247 art.1 - Ley 5407 art. 3
4	Texto Original. Ley 5407 art. 3
5	Ley 2247 art. 4 -Ley 5407 art. 3
6 primer párrafo	Texto Original. Ley 5407 art. 3
6 segundo párrafo	Ley 4247 art. 2
7	Ley 4550 art. 1
8	Ley 4550 art. 1
9 primer párrafo	Ley 2135 art. 1
9 apartado 1	Ley 2135 art. 1
9 apartado 2	Ley 2135 art. 1
9 apartado 2 inc. a)	Ley 2135 art. 1
9 apartado 2 inc. b)	Ley 3084 art. 2
9 apartado 2 inc. c)	Ley 2135 art. 1
9 apartado 3	Ley 2135 art. 1
10	Ley 5407 art. 3
11 primer párrafo	Ley 5407 art. 3
11 inc. 1	Texto original
11 inc. 2	Ley 2057 art. 12

11 inc. 3	Ley 1954 art. 18
11 inc. 4	Ley 2057 art. 13
12 primer párrafo	Ley 5407 art. 3
12 inc. 1 / 4	Texto original
12 inc. 5	Ley 1954 art. 20
12 inc. 6 / 10	Texto original
13 primer párrafo	Ley 5407 art. 3
13 inc. 1 / 9	Texto original
14	Ley 2247 art. 4
15	Ley 5407 art. 3
16	Ley 1376 art. 3
17	Ley 1376 art. 5
18	Texto original
	<p>Artículos Suprimidos: Anterior Art. 20.20bis.22.22 bis. 23 primera parte. 24.25.26.27. a 31 y 33 objeto cumplido. Anterior Art. 32 vencimiento de plazo. Anterior Art. 6. 12 incs. 5 y 6 . 15.17.18 derogados expresamente.-</p>

LEY V-N° 17
(Antes Ley 1130)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1130)	Observaciones
1/5	1/5	
6/13	7/14	
14	16	
15	19	
16	21	
17	23	
18	34	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 1177

Fecha de Actualización: 30/09/2006

Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – N° 18
(Antes Ley 1177)

Artículo 1º.- Reconócese en todo el territorio de la Provincia del Chubut, los privilegios e inmunidades consagradas en los artículos 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255 de la Constitución Provincial, a los Gobernadores, Vicegobernadores, Legisladores y Magistrados del Poder Judicial de todas las provincias argentinas y a todos aquellos funcionarios que por sus respectivas constituciones provinciales gocen de las mismas prerrogativas, fueros o inmunidades.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY V - N° 18
(Antes Ley 1177)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Texto original (el art. menciona artículos de la Constitución de 1957, siendo necesario adecuar la numeración a la Constitución vigente, sancionada en 1994 según la siguiente tabla: Const. 1957 Const. 1994 226 246 227 247 228 248 229 249 230 250 231 251 232 252 233 253 234 254 235 255
2	Texto original

Artículo Suprimido: anterior art. 2 (caducidad por objeto cumplido)

LEY V - N° 18
(Antes Ley 1177)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1177)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1200
Fecha de Actualización: 25/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 19
(Antes Ley 1200)

Artículo 1°.- Al efecto de la Organización de las Cámaras de Apelaciones y del Trabajo, el Superior Tribunal de Justicia podrá distribuir en la forma que juzgue más conveniente, el personal del Poder Judicial, con las únicas limitaciones de no cambiar la categoría y las funciones y de no efectuar traslados del mismo fuera de la Circunscripción en que revista, sin su expresa conformidad.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY V-N° 19
(Antes Ley 1200)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1200	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1,2,3 objeto cumplido . Art. 4 derogación implícita Ley 4086. Art. 6,7 vencimiento de plazo.

LEY V-N° 19
(Antes Ley 1200)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
1	5	
2	8	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 1325

Fecha de Actualización: 21/09/06

Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 20
(Antes Ley 1325)

Artículo 1°.- Créase un Juzgado de Paz con asiento en la localidad de Rada Tilly, con jurisdicción en el ejido de esa Corporación Municipal Fijado por LEY XVI N° 9 (Antes Ley 794).

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V -N° 20
(Antes Ley 1325)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1325 .	

LEY V -N° 20
(Antes Ley 1325)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1419
Fecha de Actualización: 19/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 21 (Antes Ley 1419)

Artículo 1º).- Fíjense los límites de los siguientes Distritos de los Juzgados de Paz:

RAWSON

Al Norte, partiendo del vértice Noroeste del lote 12, en dirección al Este, una línea que coincide con el límite Norte de los lotes 12, 13, 14, 15 de la Fracción B, Sección B III y legua a del lote II, Fracción A, Sección B IV; Al Este, por la ochava que forma la legua a del lote II, Fracción A, Sección B IV después de una línea recta en dirección al Sur hasta el Océano Atlántico, que pasa por los costados Este de la legua referida y de la legua d del mismo lote. El resto del límite Este lo constituye el Océano Atlántico en dirección al Sur hasta encontrar la divisoria de los lotes 6 y 15, Fracción D, Sección C III; al Sur, desde este punto una línea en dirección al Oeste, que pasa por el límite Sur de los lotes 6, 7, 8, 9 y 10, Fracción D, Sección C III; de los lotes 6, 7, 8, 9 y 10, Fracción C, Sección C II; y de los lotes 6, 7 y 8, Fracción D, Sección C II, hasta encontrar el Río Chico; al Oeste, los ríos Chico y Chubut, hacia el Norte, hasta la divisoria de las Secciones C II y B II de allí, hacia el Este, dicha divisoria y la divisoria de las Secciones C III y B III hasta el vértice Sur-Este del lote 24 de la Sección B III al Sur de la Colonia Chubut; desde este punto, en dirección al Norte, una línea que coincide con el límite Este de los lotes 24, 17, 14 y 7 de la misma Sección, hasta encontrar el límite Sur de la Colonia Chubut; esta línea hacia el Este hasta encontrar el límite Oeste del Ejido de Rawson; desde allí, dicho límite del Ejido de Rawson hasta encontrar la divisoria de los lotes 21 y 22, Fracción B, Sección B III; de aquí, hacia el Norte, una línea que es el límite Oeste de los lotes 22, 19 y 12, Fracción B, Sección B III, hasta el punto de partido, coincidente con el vértice Noroeste del citado lote 12.

CAMARONES

Al Norte, partiendo de la intersección de Río Chico con la divisoria de los lotes 8 y 13, Fracción D, Sección C II, en dirección al Este, una línea que coincide con el límite Norte de los lotes 13, 14 y 15, Fracción D, Sección C II; de los lotes 11, 12, 13, 14 y 15, Fracción C, Sección C II de los lotes 11, 12, 13, 14 y 15, Fracción D, Sección C III hasta el Océano Atlántico; dicha línea coincide con el límite Sur de la jurisdicción del Juzgado de Paz de Rawson; al Este, partiendo de la intersección de la divisoria de los lotes 6 y 15, Fracción D, Sección C III y el Océano Atlántico en dirección al Sur, dicho Océano, hasta encontrar la divisoria de los lotes 20 y 21 de la Fracción B, Sección D II; al Sur, desde este punto, una línea en dirección al Oeste que pasa por el límite Sur del lote 20, Fracción B, Sección D II; de los lotes 16, 17, 18, 19 y 20, Fracción A, Sección D II hasta encontrar el límite Este del ensanche Norte de la Colonia Escalante; al Oeste, desde este punto, en dirección al Norte, siguiendo dicho límite Este del Ensanche Norte de la Colonia Escalante hasta encontrar el Río Chico; de aquí el mismo Río Chico hasta su intersección con la divisoria de los lotes 8 y 13, Fracción D, Sección C II, que es el punto de partida.

Artículo 2º).- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

LEY V-N° 21 (Antes Ley 1419)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1419	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1-3 objeto cumplido

LEY V-N° 21 (Antes Ley 1419)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1419)	Observaciones
1	2	
2	4	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1452
Fecha de Actualización: 15/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – Nº 22 (Antes Ley 1452)

Artículo 1º.- Créase en la Circunscripción Judicial del Noreste, el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral Nº 2, con asiento en la Ciudad de Trelew, y con la Jurisdicción establecida por la Ley V Nº 3 (Antes Ley 37) para la citada Circunscripción. Dicho juzgado tendrá competencia en materia del fuero Civil, Comercial y Laboral.

Artículo 2º.- El actual Juzgado letrado de primera instancia en lo Civil, Comercial y Laboral se denominará Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, y conservará su actual competencia territorial y por materia, y su asiento en la ciudad de Trelew, y tendrá también a su cargo el Registro Público de Comercio.

Artículo 3º.- A partir de la fecha en que asuma su jurisdicción el juzgado que se crea mediante la presente Ley, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primera Instancia, será competente en las causas en trámite, individualizadas con números impares, como también en las que se inicien del 1º (uno) al 15 (quince) inclusive de cada mes, en tanto en el Nº 2 lo será en las que están tramitando en el actual Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral de la Circunscripción Judicial del Noreste con los números pares, de la que se inicien durante los días 16 (dieciséis) y el último de cada mes inclusive.

Artículo 4º.- El juzgado creado por la presente ley tendrá dos (2) o más secretarios, y los Funcionarios y Empleados que determine la Ley de Presupuesto.

Artículo 5º.- El orden de subrogancias Legales de los Jueces Letrados de la Circunscripción Judicial Noreste será el siguiente: en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley V Nº 3 (Antes Ley 37),

- a) del Juez en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2, el Juez en lo Criminal y lo Correccional;
- b) del Juez en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2, el Juez en lo civil Comercial y Laboral Nº 1 y el Juez en lo criminal y Correccional;
- c) del Juez en lo Criminal y Correccional, el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 y el Juez en lo Civil Comercial y Laboral Nº 2.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

LEY V - N° 22
(Antes Ley 1452)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1452 En el art. 1 se mencionan los artículos 42 inc. 3° y 102 de la ley 37 fueron derogados por la ley 1954.	

Artículos Suprimidos: del artículo 3° el último párrafo (caducidad por objeto cumplido); anterior artículo 6 (caducidad por vencimiento de plazo)
Se suprimió del art. 1 la mención de los arts. 42° inc. 3° y art. 102°, inc. 2° de la Ley N° 37.

LEY V - N° 22
(Antes Ley 1452)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1452)	Observaciones
1/5	1/5	
6	7	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1681
Fecha de Actualización: 09/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – Nº 23 (Antes Ley 1681)

PATRONATO DE PRESOS Y LIBERADOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1º.- Créase el Patronato de Presos y Liberados, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia del Chubut, dependiente del Superior Tribunal de Justicia, con los fines y lineamientos determinados por la presente Ley.

Artículo 2º.- Serán fines de Patronato:

- a) Contribuir por todos los medios a su alcance a la disminución de la criminalidad y reincidencia, en base a la rehabilitación moral, asistencia material y readaptación de los presos y liberados, atendiendo a la personalidad y necesidad de cada uno.
- b) Proveer a la representación jurídica de los condenados prevista en el artículo 12 del Código Penal, en defecto de persona allegada, designada como curador o susceptible a serlo
- c) Cuidar y proteger a los liberados condicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13, inciso 5 del Código Penal;
- d) Comunicar anualmente al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la nomina de los condenados cuyas penas puedan conmutarse o indultarse;
- e) Procurar trabajo a los mismos;
- f) Procurar igualmente trabajo a los condenados cuya pena se ejecutare condicionalmente de acuerdo al artículo 26 del Código Penal, a los indultados y a los egresados de las cárceles de la Provincia, que hubieren cumplido íntegramente sus penas, cuando lo solicitaren al Patronato y éste lo estimare conveniente;
- g) Tratar de obtener para los liberados y egresados los medios para la atención de sus necesidades indispensables durante los primeros días de vida en libertad, informándose con la debida anticipación sobre los egresos de los mismos, a fin de arbitrarlos medios conducentes a estos fines;
- h) Facilitar a los liberados y egresados los medios imprescindibles para su traslado a los lugares en que se propongan trabajar, cuando se demuestre la realidad de ese propósito;
- i) Facilitar a los egresados, a su requerimiento, los pasajes medios mínimos para regresar al domicilio que tenía en el momento de su detención;
- j) Mantener comunicación con las familias de los condenados con residencia habitual en la Provincia, a fin de brindarles debida asistencia y velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Código Penal;
- k) Informar a las autoridades judiciales pertinentes sobre el cumplimiento, por parte de los liberados que estén bajo el cuidado y vigilancia del Patronato, de los requisitos mediante los cuales les fueron otorgados aquellos beneficios o sobre la necesidad de solicitar su cancelación;

- l) Requerir a los empleadores noticias sobre la conducta, faltas cometidas y abandono del trabajo por los liberados;
- ll) Hacer estudios de las características de los liberados y egresados, procurando su definitiva readaptación social, llevando al efecto un registro de antecedentes personales de cada uno de los protegidos, debidamente clasificados;
- m) A requerimiento de las autoridades judiciales o carcelarias, conservar, facilitar, estimular y mejorar las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento.

Artículo 3°.- Serán también finalidades del Patronato:

- a) Efectuar estudios relacionados con las condiciones económicas y régimen del trabajo en la industria, el comercio y en los diversos oficios y profesiones en que puedan emplearse los liberados y los condenados comprendidos en el artículo 2 incisos d) y f);
- b) Difundir mediante publicaciones, conferencias, actos públicos y otros medios los fines de la Institución, solicitando la colaboración de asociaciones y particulares, a efectos de formar un amplio plan de conocimiento público de dichos fines y atraer hacia los liberados y egresados una adecuada y comprensiva protección social;
- c) Entablar relaciones de colaboración y reciprocidad con otros Patronatos y demás entidades que funcionen o se creen en el país

Artículo 4°.- El liberado deberá, trimestralmente, dar noticias de su ocupación a la Junta Zonal respectiva del Patronato. La falta de cumplimiento de esta obligación facultará al Director a solicitar la aplicación de las sanciones del artículo 15 del Código Penal.

Artículo 5°.- La Policía de la Provincia deberá dar cuenta de inmediato a las autoridades del Patronato de toda contravención, desorden o incidente que se produzca con la participación de liberados, remitiendo copia de las actuaciones que se realicen con este motivo.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 6°.- Son órganos directivos del Patronato de Presos y Liberados:

- a) Una dirección con asiento en la ciudad de Rawson y jurisdicción en todo el territorio de la Provincia;
- b) Tres Juntas Zonales con asiento en las ciudades de Esquel, Comodoro Rivadavia y Trelew.

Artículo 7°.- Ejercerá la Dirección del Patronato de Presos y Liberados el Procurador General de la Provincia.

Artículo 8°.- Las Juntas Zonales estarán integradas por los Defensores Oficiales de Pobres y Ausentes y de Menores e Incapaces de cada Circunscripción, uno (1) o más miembros de la comunidad designados por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del Director del Patronato, y en la que tiene su asiento en Trelew, por los Directores del Menor y la Familia y de Promoción y Asistencia de la Comunidad. Serán presididas por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, subrogándolo el de Menores e Incapaces cuando fuera necesario.

Mientras la Circunscripción Judicial del Noroeste cuente con un (1) solo funcionario en el Ministerio Público Púpilar, la Junta Zona respectiva será integrada y presidida por el Procurador Fiscal, debiendo ser subrogado por el Defensor Oficial cuando fuere necesario.

Todos los cargos de integrantes de las Juntas serán ejercidos en forma honoraria.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

Artículo 9º.- Son funciones, atribuciones y deberes del Director:

- a) Cumplir con los fines del Patronato determinados en los artículos 2º y 3º de la presente Ley, velando por su estricto cumplimiento y arbitrando los medios necesarios para su realización;
- b) Ejercer el gobierno y la dirección del Patronato, pudiendo delegar la ejecución operativa de sus funciones en las Juntas Zonales, cuyos deberes podrá reglamentar;
- c) Representar al Patronato en toda actividad pública o privada vinculada al cumplimiento de sus fines;
- d) Comunicar al Superior Tribunal de Justicia en oportunidad de prepararse el proyecto de presupuesto para el año siguiente, cuales serán las necesidades del Patronato;
- e) Elevar anualmente al Superior Tribunal de Justicia una memoria de la acción desarrollada por el Patronato, proponiendo las medidas que sean necesarias o convenientes para asegurar el cumplimiento de sus fines;
- f) Proponer al Superior Tribunal de Justicia la designación del personal previsto en la ley de presupuesto para desempeñar tareas en el Patronato;
- g) Proponer al Superior Tribunal de Justicia el ascenso y remoción del personal del Patronato, de conformidad con las disposiciones que rijan en el Poder Judicial;
- h) Coordinar la colaboración que pueden prestar organizaciones privadas o particulares;
- i) Inspeccionar anualmente a toda vez que lo requieran las exigencias del servicio el funcionamiento de las Juntas Zonales.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 10.- El Patronato de Presos y Liberados contará con los recursos que se le asignen en el presupuesto del Poder Judicial de la Provincia. Sin perjuicio de ello, las Juntas Zonales podrán gestionar la creación de sendas asociaciones, que funcionen como cooperadoras locales, cuya dirección y disposición de fondos deberá contar con la participación del Presidente de la Junta respectiva.

CAPITULO V

DE LA ASISTENCIA POST-CARCELARIA

Artículo 11.- El Director del Patronato de Presos y Liberados requerirá mensualmente, a través de las Juntas Zonales, la nómina de los penados en condiciones de egresar al mes siguiente de los establecimientos en que se hallen reclusos, así como el monto de los fondos, los documentos personales y demás objetos que deban entregárseles a su egreso.

Los Tribunales comunicarán a las Juntas Zonales respectivas del Patronato de Presos y Liberados, antes del egreso de penados o reclusos, que resulten beneficiarios de las medidas previstas en los artículos 13 y 53 del Código Penal, la nómina de los mismos y la fecha desde la cual quedarán bajo su patrocinio.

Artículo 12.- A fin de asegurar una asistencia eficaz de los presos y reclusos liberados, el Patronato a través de sus Juntas Zonales entre otros cursos de acción podrá:

- a) Comunicarles el día y hora de su egreso y, en esa oportunidad, hacerlos acompañar hasta su alojamiento transitorio o definitivo, por un miembro de los Cuerpos Auxiliares creados o a crearse;
- b) Verificar que el momento de egresar aquellos posean los fondos, documentos personales y demás pertenencias indicadas en el artículo anterior;
- c) Otorgar a los egresados, al momento de su salida, una credencial firmada, por el Director del Patronato que probará que su titular está bajo el patrocinio de la Institución;
- d) Prestarles asistencia social, moral y material en forma continuada y dentro de sus posibilidades, procurando que no se menoscabe su dignidad ni se ponga de manifiesto innecesariamente su condición.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- El Estado Provincial y las reparticiones autárquicas reservarán un cinco por ciento (5%) de a mano de obra necesaria para efectuar trabajos por su cuenta o explotar servicios por administración, para ser cubierto por liberados y egresados de las cárceles y establecimientos de detención sujetos al régimen de esta Ley.

A tal fin harán conocer a las Juntas Zonales respectivas del Patronato, con la debida anticipación a la iniciación de los trabajos, el número de plazas y las condiciones especiales del personal requerido. La Junta Zonal deberá contestar dentro de los diez días de recibida la comunicación, si podrá proveer la mano de obra requerida.

Artículo 14.- Los contratistas y adjudicatarios de obras públicas o de consorcios con el Gobierno de la Provincia o con las reparticiones autárquicas, reservarán también un cinco por ciento (5%) de la mano de obra necesaria para efectuar los trabajos a su cargo para ser cubierto por liberados y egresados de las cárceles y establecimientos de detención sujetos al régimen de esta Ley. Con ese objeto, a partir de la vigencia de la Ley se insertará en los pliegos de condiciones que se utilicen para los llamados a concurso, contrataciones directas y/o licitaciones y en los contratos que por cualquier motivo se firmen a los fines indicados, una cláusula que establezca esa obligación por parte del contratista, debiendo éste cursar oportunamente la comunicación a la Junta Zonal con jurisdicción en el lugar a que se hace referencia en el apartado segundo del artículo anterior.

Artículo 15.- El Patronato procurará a los liberados las certificaciones necesarias para permitir su ingreso a obras o trabajos que realice el Gobierno de la Provincia, reparticiones autárquicas y particulares. Igualmente les proveerá de una credencial que acredite su condición de sometidos al Patronato, con la que no podrán ser objeto de indagación o molestia alguna por parte de los funcionarios y empleados policiales, mientras no sean sorprendidos en delito, falta o contravención, o exista presunciones graves que justifiquen sospechas en su contra.

Artículo 16.- El Patronato procurará la regulación de los documentos personales del interno. A su ingreso se le requerirá información sobre los mismos y la documentación que aporte o se le obtenga, será depositada en el establecimiento de detención para serle entregada bajo constancia al momento de su egreso.

Artículo 17.- Las Reparticiones Públicas facilitarán en forma obligatoria y con carácter de urgente, todos los datos e informes que requiera el Patronato para llenar su cometido.

Artículo 18.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

<p>LEY V-N° 23 (Antes Ley 1681)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1/7	Texto original
8	Ley 1860 art. 1
9/18	Texto original
	Artículos Suprimidos: Anteriores artículos: 19 a 21 (caducidad por objeto cumplido)

<p>LEY V - N° 23 (Antes Ley 1681)</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1681)	Observaciones
1/17	1/17	
18	22	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1722
Fecha de Actualización: 30/9/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – Nº 24 (Antes Ley 1722)

Artículo 1º).- Créase en la Circunscripción Judicial del Noreste, el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 2, con asiento en la ciudad de Trelew y con la jurisdicción establecida por la Ley Nº V Nº 3 (Antes Ley 37) para dicha Circunscripción. El mencionado Juzgado tendrá competencia en materia criminal y correccional.

Artículo 2º).- El actual Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Circunscripción Judicial del Noreste se denominará en lo sucesivo Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1, y conservará su actual competencia territorial y por materia y su asiento en la ciudad de Trelew.

Artículo 3º).- El Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Noreste será común para ambos juzgados letrados en lo Criminal y Correccional.

Artículo 4º).- El Juzgado Letrado, creado por la presente Ley tendrá dos o más Secretarías, y los funcionarios y empleados que determine la Ley de Presupuesto.

Artículo 5º).- Cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Circunscripción Judicial del Noreste, atenderá en turnos sucesivos de un (1) mes, correspondiendo al Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional Nº 1 atender los meses impares y al Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional Nº 2 en los meses pares.

Para la atribución de las causas conforme a los turnos establecidos precedentemente, se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones procesales vigentes que en cada caso correspondan:

- a) Cuando el sumario se inicie por prevención policial, conocerá en el mismo el Juez que estuviere o hubiere estado de turno en la fecha de la primera actuación policial;
- b) Cuando el sumario se inicie por denuncia o querrela formulada ante el Juez, conocerá la causa el Juez que corresponda por turno, a la fecha de presentación de la denuncia o querrela, y aunque hayan sido presentadas las mismas ante otro Juez;
- c) Cuando el sumario se inicie por alguna otra causa no incluida en los incisos anteriores, conocerá el Juez en turno a la fecha de actuación que disponga la remisión del caso a la justicia criminal o correccional;
- d) Los exhortos de ajena jurisdicción serán tramitados por el Juzgado de turno a la fecha de recepción de los exhortos.

Artículo 6°).- El orden de subrogancias legales de los Jueces Letrados de la Circunscripción Judicial del Noreste será el siguiente:

a) Del Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional N° 1, el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional N° 2, el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 y el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2;

b) Del Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional N° 2, el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional N° 1, el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 y el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1;

c) Del Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional N° 1, y el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional N° 2;

d) Del Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional N° 2 y el Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional N° 1.

Artículo 7°).- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

<p>LEY V - N° 24 (Antes Ley 1722)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1722	

Artículos Suprimidos: anteriores arts. 7, 8, 9 (caducidad por vencimiento de plazo y por objeto cumplido).

<p>LEY V - N° 24 (Antes Ley 1722)</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1722)	Observaciones

$\frac{1}{6}$ 7	$\frac{1}{6}$ 10
--------------------	---------------------

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1951
Fecha de Actualización: 21/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 25 (Antes Ley 1951)

Artículo 1º.- Elévanse, a partir del 15 de Julio de 1981, a Juzgados de Paz de Primera Categoría, a los actuales Juzgados de Paz de los Distritos Judiciales de Trevelin, El Maitén, Lago Puelo, Gobernador Costa, Gaiman, Dolavon y Río Mayo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVESE.

LEY V -Nº 25 (Antes Ley 1951)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1951 .	

LEY V -Nº 25 (Antes Ley 1951)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1954
Fecha de Actualización: 20/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 26 (Antes Ley 1954)

Artículo 1°.- Para ser Juez Letrado de Paz se requiere ser argentino en ejercicio de la ciudadanía, tener título oficial de abogado, veinticinco años de edad como mínimo y dos años de ejercicio de la profesión o como funcionario judicial.

Artículo 2°.- Los Jueces Letrados de Paz serán designados conforme el régimen establecido para la designación de los Jueces Letrados de Primera Instancia, rigiendo a su respecto las obligaciones y derechos que se determinan para los magistrados de la Provincia en los artículos 165, 168, 170, 174 y 180 de la Constitución de la Provincia y en las disposiciones de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37) Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 3°.- En caso de licencia, ausencia, excusación, recusación y otro impedimento del Juez Letrado de Paz, será sustituido:

- 1) Por el Secretario Letrado del Juzgado y si fueren dos, por el más antiguo.
- 2) Por los Conjueces que resulten sorteados de la lista a que se refiere el artículo 33 inciso 7) de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

Artículo 4°.- Cada Juzgado Letrado de Paz contará con un Secretario Letrado como mínimo y los empleados que fije la Ley de Presupuesto.

Artículo 5°.- Los Juzgados Letrados de Paz serán competentes:

- 1) En los asuntos civiles y comerciales en los que el valor cuestionado no exceda de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), con exclusión de:
 - a) Juicios sucesorios.
 - b) Asuntos de familia.
 - c) Laborales.
 - d) Concursos, convocatorias.
 - e) Acciones por escrituración o resolución de compra - venta de inmuebles.
 - f) Juicios por cuestiones no susceptibles de apreciación pecuniaria que no estén establecidos expresamente en esta Ley.

2) En los juicios de responsabilidad civil por hechos y actos ilícitos cuando la cuantía fijada no exceda de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

3) En las demandas reconventionales cuyo monto no exceda de los fijados en los incisos anteriores. Si lo excedieran se declararán incompetentes en la demanda y reconvencción y remitirán las actuaciones al Juez Letrado que corresponda.

4) En los juicios ejecutivos, juicios de apremios, ejecuciones fiscales y ejecuciones prendarias cuando el monto demandado no supere los OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

5) En las demandas por desalojo por falta de pago de la locación de inmuebles urbanos.

6) En los juicios por cobro y consignación de alquileres de inmuebles urbanos.

7) En los siguientes procesos voluntarios:

a) Autorización para comparecer en juicios y realizar actos jurídicos.

b) Reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías.

Los procesos indicados en este inciso serán de competencia de la Justicia de Primera Instancia cuando existiere un proceso conexo radicado ante ella en relación al cual resulte necesario concretar los actos a que dichos apartados se refieren.

8) En las informaciones sumarias que se refieren a los juicios de competencia del Juez Letrado de Paz, o que sean requeridas para la acreditación de hechos por dependencias u organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o por personas físicas o jurídicas de derecho privado.

9) En el juzgamiento y sanción de las infracciones o faltas previstas en el Código Rural, reglamentos o edictos municipales y policiales y leyes especiales cuando la competencia para atender dichos asuntos no esté conferido a otros jueces u organismos.

10) En el otorgamiento de carta-poderes a que se refiere el artículo 47 inc. 6 de la Ley N° V N° 3 (Antes Ley 37) y de cartas de pobreza.

Artículo 6°.- La competencia se determinará por el monto fijado o estimado en la demanda sin tener en cuenta los intereses o frutos devengados ni las costas que hubiere de causarse en el juicio. La actualización de los montos por depreciación monetaria no importará la pérdida de la competencia aunque con ella se superen los montos determinados en el artículo 5°.

También subsistirá la competencia del Juez Letrado de Paz en el supuesto de que durante el transcurso del proceso se amplíe la demanda con motivo de nuevos plazos, mensualidades o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede. Cuando las acciones deducidas fueren varias, la suma de todos los montos fijará el valor de la causa.

Artículo 7º.- En todos los casos a que se refieren los incisos 1º y 3º del artículo 5º, los Jueces Letrados de Paz conocerán sólo cuando los asuntos o juicios no versaren sobre derechos reales de bienes inmuebles.

Artículo 8º.- El Superior Tribunal de Justicia procederá a actualizar anualmente los montos fijados en el artículo 5º cuando fuere pertinente, teniendo en cuenta para ello como pauta la variación del índice general de precios mayoristas establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Dicha actualización será practicada antes del 31 de diciembre de cada año y cobrará vigencia después de ocho días de publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del mismo modo y mediante igual procedimiento, el Superior Tribunal de Justicia actualizará los montos que se determinan en los incisos 1º, 3º y 4º del artículo 47 de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

Artículo 9º.- Los Jueces Letrados de Paz tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

1) Proponer al Superior Tribunal de Justicia el nombramiento de los Secretarios y empleados del Juzgado y pedir su remoción en los casos y con las formalidades determinadas en el artículo 18 de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

2) Sancionar disciplinariamente al personal de su directa dependencia con arreglo a lo prescripto en el Título I, Capítulo III, de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

3) Elevar al Superior Tribunal de Justicia y a la respectiva Cámara de Apelaciones y del Trabajo, en la forma y oportunidades que determine el reglamento, informes y estadísticas de la actividad desarrollada por los Juzgados.

4) Conceder licencias a los Secretarios y empleados del Juzgado en los casos y por los términos que establezca el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, inciso 4) de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

5) Cumplimentar las diligencias que le encomiende el Superior Tribunal de Justicia o la Cámara de Apelaciones y del Trabajo de su circunscripción.

6) Cumplir las demás funciones que les asignen las Leyes y adoptar o proponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de sus tareas.

7) Comunicar a los Jueces Letrados de Primera Instancia y al representante del Fisco que corresponda, los fallecimientos de personas que no tengan parientes conocidos y que ocurran en su Distrito, confeccionando el inventario provisional de sus bienes con conocimiento e intervención de la autoridad policial.

8) Comunicar a los Defensores de Menores los casos de orfandad, abandono y peligro moral de los menores de edad, cuando tales situaciones lleguen a su conocimiento.

9) Cumplimentar en su Distrito las diligencias que dispongan los demás Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Provincia, los Jueces Federales con asiento en la misma y los demás Tribunales del país, cuando así corresponda en virtud de las disposiciones legales en vigor.

10) Desempeñar las demás funciones o tareas que les estén encomendadas por las Leyes y reglamentos.

Artículo 10.- Los Jueces Letrados de Paz serán acusados ante el Tribunal de Enjuiciamiento previsto en el artículo 200 de la Constitución de la Provincia por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- El procedimiento civil y comercial ante los Juzgados Letrados de Paz se regirá por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, con las especificaciones que seguidamente se indican:

1) La representación en juicio podrá instrumentarse en todos los actos mediante acta labrada por el Secretario con la comparencia del poderdante.

2) No se admitirá la recusación sin expresión de causa en ningún supuesto.

Artículo 12.- Todos los procesos que versen sobre materias cuyo conocimiento se atribuya por esta Ley a los Juzgados de Paz y que se encuentren ya iniciados ante otros Tribunales a la fecha en que éstos comiencen su actividad, continuarán su tramitación ante los órganos judiciales donde se encuentren radicados hasta su finalización y por los mismos procedimientos hasta entonces aplicables.

Artículo 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, Archívese.

LEY V-N° 26 (<u>Antes Ley 1954</u>)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1954	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1-2-7 inc.11-17 derogados expresamente. Anterior Art. 14-15-16-18 a 22-24 a 27 objeto cumplido.

LEY V-N° 26 (<u>Antes Ley 1954</u>)	
TABLA DE EQUIVALENCIAS	

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1954)	Observaciones
1	3	
2	4	
3	5	
4	6	
5	7	
6	8	
7	9	
8	10	
9	11	
10	12	
11	13	
12	23	
13	28	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2000
Fecha de Actualización: 18/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 27 (Antes Ley 2000)

Artículo 1º.- Créase el Juzgado de Paz de Segunda Categoría de El Hoyo, con asiento en la localidad homónima y con la jurisdicción que se describe en el artículo siguiente, apartado 2.2.

Artículo 2º.- Los límites de los Distritos Judiciales de los Juzgados de Paz de la Provincia, a partir de la entrada en vigencia de la presente, serán los siguientes:

2.1 LAGO PUELO

Asiento: Lago Puelo

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el ESTE que naciendo en el vértice NO. del Lote 3, Fracción A, Sección J-III recorre el Lado Norte -límite interprovincial- de los Lotes 3, 4 y 5 de la citada Fracción, hasta alcanzar el vértice NE. del Lote citado en último término.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección SUD que naciendo en el vértice NE. del Lote 5, Fracción A, Sección J-III coincide con el lado Este del citado Lote 5, quiebra hacia el OESTE para recorrer parte del Lado Norte del Lote 6 de su misma Fracción, coincidiendo con el límite del distrito Judicial El Hoyo hasta alcanzar el brazo Este del Lago Puelo, luego renace una línea irregular en el cruce del lado Sud del límite del distrito judicial El Hoyo y el borde Este del brazo Este del Lago Puelo, para bordear la margen Este del Lago Puelo, hasta su encuentro con el lado Norte del Lote 17, Fracción A, Sección J-III. Desde este punto una línea recta hacia el ESTE que coincide con el lado Norte del mencionado Lote 17, quiebra hacia el SUD coincidiendo con el lado Este del Lote 17 precitado, hasta alcanzar su vértice SE.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que naciendo en el esquinero SE. del Lote 17, Fracción A, Sección J-III, recorre el lado Sud de los Lotes 17, 18, 19 y 20 de la misma Fracción y coincide con el linde Sud del Lote 16, Fracción B, Sección J-IV hasta su vértice SO.

LIMITE OESTE: Una línea irregular que nace en el esquinero SO. del Lote 16, Fracción B, Sección J-IV y recorre el límite internacional con la República de Chile en dirección NORTE hasta alcanzar el esquinero NO. del Lote 3, Fracción A, Sección J-III, límite interprovincial, punto de partida.

2.2. EL HOYO

Asiento: El Hoyo

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea irregular que naciendo en el esquinero NO. del lote agrícola 14 de la Sección El Hoyo de la Colonia Mixta Epuyén recorre en coincidencia con el límite Noroeste del ejido municipal de la Comisión de Fomento de El Hoyo conforme Ley N° 1330, hacia el ESTE, los límites del citado lote agrícola 14 y de sus similares 13, 12, 9, 8, 7, 6, 5, y 2, recuadra el Lote agrícola I de la premencionada Sección El Hoyo -Colonia Mixta Epuyén- en el Lote 5, Fracción A, Sección J-III, parte del lado Noreste del lote agrícola 3 hasta el cruce con el lado Norte del Lote 6, Fracción A, Sección J-III y de allí, sigue el lado Norte del citado Lote 6 hacia el ESTE hasta su vértice NE.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección SUD que coincide con el límite Este del Lote 6, Fracción A, Sección J-III desde el esquinero NE. hasta su similar SE.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que naciendo en el vértice SE. del Lote 6, Fracción A, Sección J-III coincide con parte del lado Sud del citado Lote 6, el resto del lado Sud del Lote 6 y parte del mismo lado Lote 7 ambos de la Fracción A, Sección J-III (límite Sud del ejido de la Comisión de Fomento de El Hoyo). Quebrando en dirección SUD-OESTE dentro del Lote 14 de la citada Fracción y Sección, coincide con el límite municipal preindividualizado hasta alcanzar la margen Sudeste del brazo Este del Lago Puelo.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el NORTE que naciendo en la margen Norte del brazo Este del Lago Puelo, coincide con el límite municipal de la Comisión de Fomento de -El Hoyo- que brando con este en dirección NORESTE en el Lote 14, Fracción A, Sección J III, atraviesa el Lote 7 de su misma Fracción hasta alcanzar el vértice O. del lote agrícola 44 de la Sección El Hoyo-Colonia Mixta Epuyén y de allí, siempre coincidiendo con el límite Oeste de la citada línea municipal recorre el borde del mencionado Lote agrícola 44 y sus similares 40, 39, 38, 29, 17, 16 y 15 hasta el vértice NO. del lote agrícola 14 de la Sección El Hoyo- Colonia Mixta Epuyén, punto de partida.

2.3. EPUYEN

Asiento: Epuyén

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta que nace en el esquinero NO del Lote 10, Fracción B, Sección J-III y coincide con el lado Norte del citado Lote.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección SUD que nace en el vértice NE. del Lote 10, Fracción B, Sección J-III, coincide con el lado Este del citado Lote 10 y se torna irregular para recorrer parte del linde Noroeste de la Colonia Fitirihuín y el lado Noroeste de la Colonia Cholila hasta alcanzar el vértice S. del Lote 20, Fracción B, Sección J-III.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que nace en el vértice O. de la Colonia Cholila y coincide con el lado Sud del Lote 20, Fracción B, Sección J-III y el mismo lado del Lote 16 de la Fracción A, hasta alcanzar el vértice SO. del Lote citado en último término.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el NORTE que nace en el vértice SO. del Lote 16 Fracción A, Sección J-III, se dirige al NORTE coincidiendo con el lado Oeste del citado Lote 16, quiebra hacia el OESTE para recorrer el lado Sud del Lote 14 de su misma Fracción hasta encontrar la margen del Lago Puelo, por ésta, hacia en NORTE hasta la parte Norte del brazo Este del citado Lago y desde allí una línea oblicua que coincide con el linde del Distrito Judicial El Hoyo hasta alcanzar el lado Sud del Lote 7, Fracción A, Sección J-III, recorre el lado Sud del citado Lote y de su similar 6 de la misma Fracción, quebrando hacia el NORTE para recorrer el Lado Oeste del Lote 10 Fracción B, Sección J-III, hasta el vértice NO. del citado Lote, punto de partida.

2.4. EL MAITEN

Asiento: El Maitén

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta con dirección ESTE que en el vértice NO. del Lote I, Fracción B, Sección J-III, recorre el lado Norte del citado Lote 1 y de su similar 2 hasta el límite Sudoeste de la Colonia Maitén, coincide con el límite interprovincial hasta el lado Sudeste de la citada Colonia.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección SUDOESTE que nace en el límite interprovincial, lado Norte del Lote 4, Fracción B, Sección J-III y coincide con parte del lado Sudeste de la Colonia Fitirihuín, recorre el lado Noreste de los Lotes 106, 105 y 110 de la Colonia Pastoril Cushamen, quiebra hacia el SUDOESTE coincidiendo con el linde Sudeste del citado lote 110 y su similar 132, retoma la dirección SUDESTE para recorrer el lado Noreste de la Colonia Leleque, hasta su vértice E.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el SUDOESTE que coincide con el lado Sudeste de la Colonia Leleque, recuadra el límite Sudoeste de la citada Colonia y el linde Sudeste de la Colonia Cholila, quiebra hacia el NOROESTE para coincidir con el lado Sudoeste de la Colonia Cholila hasta alcanzar su vértice O.

LIMITE OESTE: Una línea irregular hacia el NORTE que nace en el vértice O. de la Colonia Cholila, recorre el límite Noroeste de la citada Colonia, parte del Noroeste de la Colonia Fitirihuín hasta el vértice SO. del Lote 9, Fracción B, Sección J-III, coincide con el lado Oeste del mencionado Lote 9, quiebra hacia el OESTE recorriendo el lado Sud del Lote I de su misma Fracción, toma rumbo NORTE recorriendo el lado Oeste del citado Lote I hasta su esquinero NO. en el límite interprovincial, punto de partida.

2.5. CUSHAMEN

Asiento: Cushamen

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el ESTE que, naciendo en la intersección del Lado Norte del Lote 4, Fracción B, Sección J-III y del límite Sudeste de la Colonia Maitén, se prolonga coincidiendo con el linde Norte del citado Lote 4 y del Lote 5 de su misma

Fracción, -límite interprovincial- recorre el lado Norte de los Lotes 1 a 5 de la Fracción A, Sección J-II hasta alcanzar el esquinero NE. del Lote individualizado en último término.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el SUD que naciendo en el vértice NE. del Lote 5, Fracción A, Sección J-II, coincide con el linde Este del citado Lote y de sus similares 6, 15, 16 y 25, hasta el esquinero SE. del último citado.

LIMITE SUD: Una línea recta en dirección OESTE que nace en el vértice SE. del Lote 25, Fracción A, Sección J-II, recorre el lado Sud de los Lotes 25, 24, y 23 de la misma Fracción hasta el vértice E, de la Colonia Fo-Fo-Cahuel. Recuadra el lado Sudeste y Sudoeste de la citada Colonia hasta alcanzar su vértice O.

LIMITE OESTE: Una línea recta en dirección Noroeste, que nace en el vértice O. de la Colonia Fo-fo-Cahuel, recorre parte del lado Noroeste de la citada Colonia, quiebra hacia el NOROESTE, coincidiendo con el lado Sudoeste de los Lotes 173, 172, 164, 155, 156, 140 y 131 de la Colonia Pastoril Cushamen. Quiebra hacia el NORESTE coincidiendo con el lado Noroeste de los Lotes 131 y 130 de la citada Colonia. Retoma su dirección coincidiendo con el lado Sudoeste de los Lotes 78 a 75 de la misma Colonia, bordea el lado Sudoeste de los Lotes 74, 38, 37, 36 y 1 de la Colonia Pastoril Cushamen, lado Sudeste de la Colonia Maitén hasta el cruce de dicho lado con el linde Norte del Lote 4, Fracción B, Sección J-III en el límite interprovincial, punto de partida.

2.6. CHOLILA

Asiento: Cholila

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta con dirección ESTE que nace en el límite internacional, vértice NO. del Lote 25, Fracción B, Sección J-IV, coincide con el lado Norte del citado Lote 25 y mismo lado de los Lotes 21 a 25 de la Fracción A, Sección J-III, parte del lado Norte del Lote 21 de la Fracción B. misma sección hasta encontrar el lado Sudoeste de la Colonia Cholila, toma dirección SUDESTE recorriendo el lado Sud oeste de la citada Colonia, coincide con el linde Sudeste de la misma hasta encontrar el lado Sudoeste de la Colonia Leleque, dicho lado hasta alcanzar el vértice S. de la mencionada Colonia Leleque.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el SUDESTE, que naciendo en el vértice S. de la Colonia Leleque, recorre parte del Lado Noreste de la Colonia Lepá, quiebra en dirección SUDOESTE para coincidir con el linde Sudeste de la citada Colonia, hasta alcanzar su esquinero S.

LIMITE SUD: Partiendo del vértice S. de la Colonia Lepá, una línea con dirección NOROESTE que recorre el Lado Sudoeste de la citada Colonia, parte de su límite Noroeste hasta encontrar el lado Sud del Lote 8, Fracción C, Sección J-III. Desde este punto una línea recta hacia el OESTE que recorre el Lado Sud de los Lotes 8, 9 y 10 de la Fracción C Sección J-III, mismo lado de los Lotes 6 y 7 de la Fracción D, misma Sección; quiebra hacia el NORTE coincidiendo con el lado Oeste del Lote 7 precitado, retoma su dirección OESTE para recorrer el linde Sud de los Lotes 3, 2 y 1 de la misma Fracción, hasta el vértice SO. del último citado, en el límite internacional.

LIMITE OESTE: Una línea irregular hacia el NORTE que coincide con el límite internacional con la República de Chile, desde el vértice SO. del Lote 1, Fracción D, Sección J-III hasta el esquinero NO. del Lote 25, Fracción B, Sección J-IV.

2.7. GUALJAINA

Asiento: Gualjaina

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta con dirección Sudeste que nace en el esquinero formado por el lado Sudeste de la Colonia Leleque y Sudoeste de la Colonia Fo-Fo-Cahuel, lote 5 Fracción C Sección J-III, recorre parte del citado Lote 5 y parte de los Lotes 1, 10 y 9 de la Fracción D Sección J-II, quiebra hacia el Noreste en el vértice S de la Colonia Fo-Fo-Cahuel, coincide con el lado Sudeste de la citada Colonia hasta alcanzar el lado Norte del lote 3 Fracción D Sección J-II, y con el linde Norte del citado lote 3 y de los lotes 4 y 5 de su misma Fracción. Recorre el lado Norte del lote 1 y de la legua "a" lote 2 Fracción C Sección J-II.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección Sud que naciendo en el vértice NE de la legua "a" del Lote 2 de la Fracción C Sección J-II recorre el lado Este de la citada legua; toma rumbo Este recorriendo el linde Norte de la legua "c" del mismo lote 2 y mismo lado de la legua "d" del lote 3 Fracción C Sección J-II. Desde el vértice NE de la legua "d" del lote 3 citado, una línea recta hacia el Sud que coincide con el lado Este de las leguas "d" del Lote 3 y "a" y "d" del lote 8 Fracción C Sección J-II. Quiebra en dirección Oeste, recorriendo el límite Sud de la Legua "d" del Lote 8 mencionado, alcanzando el vértice SO de la citada legua. Continúa hacia el Sud recorriendo el lado Este del lote 12 de la Fracción C Sección J-II y mismo lado de los Lotes 19 y 22 misma Fracción y Sección, mismo linde del lote 2 de la Fracción B Sección I-II, hasta alcanzar el vértice SE de dicho lote.

LIMITE SUD: Una línea recta con dirección Oeste que partiendo del vértice SE del lote 2 de la Fracción B Sección I-II, recorre el lado Sud de los lotes 2 y 1 de la Fracción y Sección ya citada, y mismo lado de los lotes 5, 4, 3, 2 y 1 de la Fracción A Sección I-II e idéntico lado del lote 5 Fracción B Sección I-III y parte del linde Sud del lote 4 de la misma Fracción y Sección, hasta alcanzar el vértice S de la Colonia Esquel.

LIMITE OESTE: Una línea recta con dirección Noreste que coincide con el lado Sudeste de la Colonia Esquel, quiebra hacia el Noroeste para recorrer parte del lado Noreste de la citada Colonia hasta el vértice S de la Colonia Lepá. Torna hacia el Noreste coincidiendo con el linde Sudeste de la citada Colonia, recorre parte de su lado Noreste quebrando finalmente en dirección para bordear el linde Sudeste de la Colonia Leleque hasta el esquinero formado por el lado Sudeste de la Colonia Leleque y Sudoeste de la Colonia Fo-Fo Cahuel, en el lote 5 Fracción C Sección J-III, punto de partida

2.8. ESQUEL

Asiento: Esquel

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el Este que nace en el límite internacional, vértice N.O. del Lote 10, Fracción D, Sección J-III, coincide con el lado Norte del citado Lote 10 y de sus similares 9 y 8 de la misma Fracción. Quiebra hacia el Sud para recorrer el borde Este del Lote 8 ya citado, retoma su dirección Este, coincidiendo con el límite Norte de los Lotes 14 y 15, Fracción D, Sección J-III, y mismo lado de los Lotes 11, 12 y 13, Fracción C, misma sección hasta alcanzar el lado Noroeste de la Colonia Lepá. Recorre parte del citado lado hasta el vértice N. de la Colonia Esquel.

LIMITE ESTE: Una línea en dirección Sudeste que coincide con el lado Noroeste de la Colonia Esquel, quiebra hacia el Sudoeste para recorrer el linde Sudeste de la misma. Toma dirección Este, coincidiendo con el borde Sud de los lotes 4 y 5 de la Fracción B, Sección I-III, borde Sud de los lotes 1 y 2 de la Fracción A, Sección I-II, hasta el cruce con el Río Tecka; el curso de este Río hacia el Sud por los Lotes 9, 10, 11 y 20, hasta el vértice N.O. del Lote 21 de la citada Fracción A, Sección I-II. Quiebra hacia el Oeste, siguiendo el límite Norte del Lote 25, Fracción B, Sección I-III, toma dirección Sud recorriendo el lado Oeste del mencionado Lote 25, mismo lado del lote 131 de la Colonia Pastoril 16 de Octubre, hasta alcanzar el vértice S.E.

LIMITE SUD: Una línea hacia el Oeste que coincide con el límite Sud del Lote 131 y mismo lado de los lotes 122, 117 y 113 de la Colonia Pastoril 16 de Octubre, en la Fracción C, Sección I-III, hasta alcanzar el vértice S.O. del lote 113, antes individualizado. Desde este punto, una línea en dirección Norte que recorre el linde Oeste del Lote 113, mismo lado y parte del límite Norte del Lote 23, Fracción B, Sección I-III, y lado Oeste del Lote 18 de la misma Fracción. Desde el vértice N.O. del Lote 18, Fracción B, Sección I-III, una línea oblicua en dirección Noroeste que coincide con el lado Sudoeste de lotes pastoriles 34, 33, 6, 17, 18, 27 y 30, de la Colonia Pastoril 16 de Octubre, la prolongación del lado Sudoeste del lote pastoril 30, antes individualizado, hasta alcanzar el linde Sud del lote 24, Fracción D, Sección J-III. Desde este punto una línea recta hacia el Oeste que coincide con el límite Sud de los lotes 24, 23, 22 y 21 de la Fracción D, Sección J-III y mismo linde del Lote 25, Fracción C, Sección J-IV, hasta alcanzar el vértice S.O. del citado lote 25, en el límite internacional.

LIMITE OESTE: Una línea irregular que coincide con el límite internacional con la República de Chile, desde el vértice S.O. del Lote 25, Fracción C, Sección J-IV, hacia el Norte, hasta el esquinero N.O. del Lote 10, Fracción D, Sección J-III, punto de partida.

2.9. LANGUÍNEO

Asiento: Colan Conhué.

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta con dirección Este que nace en el cruce del Río Tecka con el lado Norte del lote 9 Fracción A Sección I-II, recorre parte del linde Norte del citado lote 9 y de los lotes 8, 7 y 6 de su misma Fracción, límite Norte de los lotes 10 y 9 Fracción B Sección I-II, lado Oeste del lote 3 de la misma Fracción, retoma su dirección Este para recorrer el límite Norte de los lotes 3, 4 y 5 Fracción B, Sección I-II.

LIMITE ESTE: Una línea recta con dirección Sud que partiendo del vértice NE del lote 5 de la Fracción B Sección I-II recorre el lado Este del citado lote 5 y su similar 6 misma

Fracción y Sección; quiebra con dirección Este coincidiendo con el lado Norte de los lotes 11 y 12 de la fracción A Sección I-I. Retoma dirección Sud bordeando el lado Este del citado lote 12 y del lote 19 de la Fracción y Sección mencionadas; quiebra hacia el Este, coincidiendo con el lado Norte de los lotes 23 y 24 de la Fracción A Sección I-I, retomando nuevamente dirección Sud coincide con el curso del Río Chubut, hasta alcanzar el vértice SE del citado lote 24.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el Oeste desde el cruce del Río Chubut en el esquinero SE del lote 24 Fracción A Sección I-I, coincidiendo con el límite Sud de los lotes 24 a 22 de la misma Fracción. Mismo límite de la legua "c" del lote 21. Quiebra hacia el Sud siguiendo la línea interdepartamental Paso de Indios - Languiño hasta encontrar el lado Sud del lote 10 Fracción D Sección I-I. Retoma su dirección Oeste coincidiendo con el lado Sud del lote 10 mencionado y de los lotes 6, 7, 8 y 9 de la Fracción C Sección I-II hasta alcanzar el vértice SO del lote citado en último término. Desde este punto en dirección Norte, recorre el lado Oeste de los lotes 9 y 2 misma Fracción, hasta el esquinero NO del lote 2, quiebra nuevamente hacia el Oeste siguiendo el límite Sud del lote 21 Fracción B, Sección I-II y mismo límite del lote 25 Fracción A misma Sección. Una línea recta hacia el Norte desde el vértice SO del lote 25, que recorre su lado Oeste y mismo lado del lote 16 Fracción A Sección I-II. Toma dirección Oeste coincidiendo con el límite Sud de los lotes 14, 13, 12 y parte del 11, hasta encontrar el curso del Río Tecka.

LIMITE OESTE: El curso del Río Tecka hacia el Norte desde su cruce con el lado Sud del lote 11 Fracción A Sección I-II, hasta su encuentro con el lado Norte del lote 9, misma Fracción y Sección, punto de partida.

2.10. TREVELIN

Asiento: Trevelin

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta en dirección ESTE que naciendo en el vértice NO. del lote 5, Fracción B, Sección I-IV, coincide con el linde Norte del citado Lote 5 y mismo lado de los Lotes 1 a 4 de la Fracción A, Sección I-III hasta alcanzar la prolongación del lado Noreste del Lote 31 de la Colonia Pastoral 16 de Octubre.

LIMITE ESTE: Una línea oblicua hacia el SUDESTE que coincide con la prolongación del linde Noreste del Lote 31 de la Colonia Pastoral 16 de Octubre pasando por los Lotes 6, 5 y parte del 4 de la Fracción A, Sección I-III hasta alcanzar el lado Norte del citado Lote 4. La mencionada línea oblicua desciende en coincidencia con el límite del citado Lote 31 y de sus similares 19, 16, 7, 5, y 35 de la Colonia Pastoral 16 de Octubre. Desde el vértice O. del Lote pastoril 35, una línea coincide con el límite Norte del Lote 67 de la Colonia Pastoral 16 de Octubre, quiebra hacia el SUD bordeando el lado Este del citado Lote 67 y mismo lado de su similar 82, coincide con el límite Sud y Sudeste de este último, linde Este del Lote 81 y mismo linde de los Lotes 83 y 89, todos de la Colonia Pastoral 16 de Octubre hasta alcanzar el vértice S. del Lote 89 preindividualizado.

LIMITE SUD: Una línea que nace con dirección SUDOESTE en el vértice S. del Lote 89 de la Colonia Pastoral 16 de Octubre recorre el lado Sudeste del Lote 88, quiebra hacia el NOROESTE coincidiendo con el linde Sudoeste del citado Lote 88 y de su similar 85, toma

dirección SUDOESTE bordeando el límite Sudeste de los Lotes 77, 45 y 46, quiebra nuevamente hacia el NOROESTE coincidiendo con el lado Sudoeste del citado Lote 46 y de sus similares 43 y 42 -todos de la Colonia Pastoril 16 de Octubre- hasta alcanzar el linde Este del Lote 7, Fracción D, Sección I-III. Recorre el citado linde Este del lote 7 hacia el SUD hasta su vértice SE. quiebra hacia el OESTE, coincidiendo con el límite Sud del mencionado Lote 7 y de sus similares 8 y 9 de la misma Fracción hasta alcanzar el límite internacional.

LIMITE OESTE: Una línea irregular hacia el NORTE que coincide con el límite internacional con la República de Chile desde el lado Sud del Lote 9, Fracción D, Sección I-III hasta el vértice NO. del Lote 5, Fracción B, Sección I-IV, punto de partida.

2.11. CORCOVADO

Asiento: Corcovado

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta en dirección Este que nace en el límite internacional, vértice N.O. del Lote 12, Fracción D, Sección I-III, coincide con el límite Norte de los Lotes 12, 13, y 14 de la citada Fracción, quiebra hacia el Norte coincidiendo con parte del lado Oeste del lote 94 de la Colonia Pastoril 16 de Octubre, y mismo lado de su similar 92; quiebra hacia el Sudeste recorriendo el límite Noreste de los lotes 92 y 93 de la citada Colonia. Toma rumbo Noreste coincidiendo con el linde Noroeste de los lotes pastoriles 47, 48 y 86 de la misma Colonia, quiebra hacia el Sudeste siguiendo el lado Noreste de los lotes 86 y 87 de la Colonia Pastoril 16 de Octubre, quebrando finalmente hacia el Noreste, recorriendo el lado Noroeste del lote pastoril 90, Fracción C, Sección I-III.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el Sud que nace en el esquinero N. del lote 90, Colonia Pastoril 16 de Octubre, recorre el lado Este del citado Lote, lado Este de los Lotes 12 y 19, Fracción C, Sección I-III. Quiebra hacia el Este coincidiendo con el lado Norte de los Lotes 23 y 24 de la citada Fracción; retoma la dirección Sud recorriendo el linde Este del antes individualizado Lote 24; recuadra el lado Este y Sud del Lote 4, Fracción B, Sección H-III y coincide con el límite Este del Lote 8, misma Fracción hasta alcanzar su vértice S.E.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el Oeste que naciendo en el vértice S.E. del Lote 8, Fracción B, Sección H-III, recorre el lado Sud del citado Lote 8 y del Lote 9 de la misma Fracción. Toma rumbo Norte coincidiendo con el lado Oeste del Lote 9 mencionado; retoma su dirección Oeste por el límite Sud del Lote 1, Fracción B, Sección H-III y Lote 5 de la Fracción A, misma Sección. Quiebra hacia el Sud por el lado Este del Lote 7 misma Fracción y Sección, y recorre el lado Sud del Lote 7 precitado.

LIMITE OESTE: Una línea irregular que sigue el límite internacional hacia el Norte, desde el vértice SO del lote 7, Fracción A - Sección H-III, hasta el esquinero NO de la legua d, del lote 17 Fracción D - Sección I-III. Quiebra con dirección Este, coincidiendo con el lado Norte de la Legua d ya mencionada, y mismo lado de la legua c del lote 17, misma Fracción y Sección. Retoma dirección Norte, coincidiendo con el Lado Oeste de la legua a del lote 16, Fracción D - Sección I-III y mismo lado de la legua d y parte de la legua a, del lote 15 de la Fracción D - Sección I-III, hasta alcanzar el curso del Río Carrenleufú. Desde allí con rumbo Oeste coincide con el curso del citado Río, hasta llegar al límite internacional.

Retoma dirección Norte, hasta el esquinero NO, del lote 12, Fracción D - Sección I-III, punto de partida.

2.12. TECKA

Asiento: Tecka

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el Este que, naciendo en el esquinero S.O. del lote 113 de la Colonia Pastoral 16 de Octubre, recorre el lado Sud del citado Lote 113 y de sus similares 117, 122 y 131, hasta el lado Oeste del Lote 5, Fracción C, Sección I-III; quiebra hacia el Norte recorriendo el mismo lado de la Legua a del mencionado Lote 5 y del Lote 25, Fracción B, misma Sección, hasta su esquinero N.O. Retoma su dirección Este recorriendo el lado Norte del citado Lote 25 hasta el curso del Río Tecka. Coincide con este curso hacia el Norte hasta su intersección con el linde Norte del Lote 20, Fracción A, Sección I-II. Se dirige nuevamente hacia el Este siguiendo el lado Norte de los Lotes 20, 19, 18 y 17 Fracción A, Sección I-II; recorre el lado Este de los Lotes 17 y 24 misma Fracción. Coincide con el lado Norte del Lote 5, Fracción D, Sección I-II y su similar 1 de la Fracción C, misma Sección. Toma rumbo Sud recorriendo el lado Este de los lotes 1 y 10, Fracción C, Sección I-II y quiebra hacia el Este siguiendo el lado Norte de los Lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma Fracción, y mismo límite del Lote 11, Fracción D, Sección I-I, hasta encontrar la línea interdepartamental Languiño-Paso de Indios.

LIMITE ESTE: La línea interdepartamental por los Lotes 11, 20 y 21, desde su cruce con el Lado Norte del Lote 11, Fracción D, Sección I-I, hasta llegar al lado Sud del Lote 21 misma Fracción y Sección.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el Oeste que partiendo del cruce de la línea interdepartamental y el lado Sud del Lote 21, Fracción D, Sección I-I, coincide con el límite Sud de las Fracciones C y D, Sección I-II, lado Sud del Lote 25, Fracción C, Sección I-III, hasta su vértice S.O.

LIMITE OESTE: Una línea que nace en el vértice S.O. del Lote 25, Fracción C, Sección I-III. coincide con el lado Oeste del citado Lote, quiebra para recorrer el lado Sud de los Lotes 17 y 18 de su misma Fracción y Sección, dirigiéndose hacia el Norte, por el linde Oeste de los lotes 18 y 13 de la Fracción C, Sección I-III y mismo lado de los lotes 110 a 112 de la Colonia Pastoral 16 de Octubre, hasta alcanzar el vértice S.O. del lote pastoril 113, punto de partida.

2.13. RIO PICO

Asiento: Río Pico

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta en dirección Este que nace en el límite internacional, vértice N.O. del Lote 14, Fracción A, Sección H-III, recorriendo el límite Norte del lote citado, quiebra hacia el Norte recorriendo el lado Oeste del Lote 6 de la Fracción A, Sección H-III, retoma su dirección Este por el linde Norte de los Lotes 6 y 10 de la misma Fracción y

Sección. Se dirige hacia el Sud por el lado Este del Lote 10 mencionado, quiebra hacia el Este recorriendo el límite Norte de los lotes 12 y 13, misma Fracción y Sección, para dirigirse hacia el Sud bordeando el lado Este del Lote 13, Fracción B, Sección H-III. Luego retoma su dirección original pasando por el límite Norte de los Lotes 17 y 16 de la misma Fracción, hasta el esquinero N.E. del Lote citado en último término.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección Sud que coincide con el lado Este de los Lotes 16 y 25, Fracción B, Sección H-III y mismo lado de los lotes 5 y 6, Fracción C, misma Sección, hasta alcanzar el vértice S.E. del Lote citado en último término.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que naciendo en el esquinero S.E. del Lote 6, Fracción C, Sección H-III, recorre el límite Sud del citado Lote 6 y de sus similares 7, 8 y 9 de la misma Fracción, hasta alcanzar el límite internacional que forma el lado Sud de los Lotes 10 y 11, Fracción C, Sección H-III; mismo linde de los Lotes 15, 14 y 13, Fracción D, misma Sección, hasta el esquinero S.O. del Lote 13 precitado.

LIMITE OESTE: Una línea irregular en dirección NORTE que coincide con el límite internacional con la República de Chile, desde el esquinero S.O. del Lote 13, Fracción D, Sección H-III, hasta el vértice N.O. del Lote 14, Fracción A, de la misma Sección, punto de partida.

2.14. GOBERNADOR COSTA

Asiento: Gobernador Costa

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el ESTE que nace en el vértice NO. del Lote 5, Fracción B, Sección H-III y sigue el linde Norte del citado Lote 5 y de su similar I, Fracción A, Sección H-II hasta el vértice NE. de este último.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el SUD que, naciendo en el esquinero NE. del Lote 1, Fracción A, Sección H-II, coincide con el lado Este del citado Lote 1 y mismo lado de los Lotes 10 y 11 de su misma Fracción hasta el cruce con el arroyo Putrachoique; curso del citado arroyo y del Genoa hasta su encuentro con el lado Sud del Lote 21 Fracción C, Sección H-II.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que nace en el cruce del arroyo Genoa con el linde Sud del Lote 21 Fracción C, Sección H-II, coincide con el lado Sud del citado Lote 21 y de sus similares 25 a 21 de la Fracción D, misma Sección; linde Sud de los Lotes 25, 24 y 23 de la Fracción C, Sección H-III hasta el límite internacional.

LIMITE OESTE: Una línea irregular que coincide con el límite internacional con la República de Chile, desde el vértice SO. del Lote 12 de la misma Fracción H-III hasta el esquinero NO. del Lote 12 de la misma Fracción; continúa una línea recta hacia el ESTE que coincide con el linde Norte de los Lotes 12, 13, 14 y 15 de la Fracción C, Sección H-III quebrando hacia el NORTE en el vértice NE. del citado Lote 15, recorre el lado Oeste de los Lotes 10 y 1 de la Fracción , Sección H-II y mismo linde de los Lotes 21 y 20, Fracción A, misma Sección. Quiebra en dirección OESTE en el esquinero NO. del citado Lote 20, recorre el lado Sud de los Lotes 15 y 14 Fracción B, Sección H-III, se dirige al NORTE por

el borde Oeste de los Lotes 14 y 7 de la misma Fracción, toma rumbo al borde Oeste del Lote 5, Fracción B, Sección H-III hasta llegar a su vértice NO. punto de partida.

2.15. JOSE DE SAN MARTIN

Asiento: José de San Martín

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el ESTE que partiendo del vértice NO. del Lote 2, Fracción A, Sección H-II, recorre el linde Norte del citado Lote, mismo lado de los Lotes 3, 4 y 5 de su misma Fracción y de los Lotes 1 a 5 de la Fracción B, Sección H-II, límite Norte del Lote 1, Fracción A, Sección H-I, hasta el cruce con la línea interdepartamental.

LIMITE ESTE: Una línea que coincide con el límite ESTE del Departamento Tehuelches, a través de los Lotes 1, 10, 11, 20 y 21 de la Fracción A, Sección H-I, Lote I, Fracción D, misma Sección y Lotes 5, 6, 15 y 14 de la Fracción C, Sección H-II, hasta encontrar el lado Sud del citado Lote 14, recorre el citado lado Sud del Lote 14; quiebra hacia el SUD para coincidir con el lado Este de los Lotes 18 y 23, Fracción C, Sección H-II hasta alcanzar el límite interdepartamental.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que nace en el lado Sud del lote 23, Fracción C, Sección H-II, en su intersección con el límite interdepartamental, recorre el lado Sud del citado Lote 23 y mismo lado de los Lotes 22 y 21 de la misma Fracción hasta el cruce con el Arroyo Genoa.

LIMITE OESTE: Desde el lado Sud del Lote 21, Fracción C, Sección H-II, el curso del Arroyo Genoa, luego el curso del Arroyo Putrachoique hasta el cruce con la prolongación hacia el SUD del lado Oeste del Lote 9, Fracción A, Sección H-II, linde Oeste del citado Lote 9 y del Lote 2 de la misma Fracción, hasta alcanzar el vértice NO. de este último, punto de partida.

2.16. ALTO RIO SENGUER

Asiento: Alto Río Senguer

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta que nace en el límite internacional, vértice NO. del Lote 3, Fracción B, Sección G-III, toma dirección ESTE coincidiendo con el límite Norte de los Lotes 3, 4 y 5 de la misma Fracción y Sección y Lotes 1, 2, 3 y 4 de la Fracción A, Sección G-II hasta el vértice NE. del Lote 4 precitado.

LIMITE ESTE: Una línea en dirección SUD que nace en el vértice NE. del Lote 4, Fracción A, Sección g-II y recorre el lado Este del citado Lote quebrando hacia el ESTE para bordear el linde Norte del Lote 6 de la citada Fracción y Sección, retoma la dirección SUD para coincidir con el lado Este de los Lotes 6, 15, 16 y 25, Fracción A, Sección G-II y Lote 5, Fracción D de la misma Sección.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que naciendo en el vértice SE. del Lote 5, Fracción B, Sección G-II recorre el lado Sud de los Lotes 5 y 4 de la citada fracción, quiebra hacia el SUD para coincidir con el linde Este del Lote 8, Fracción D, Sección G-II, quebrando nuevamente hacia el OESTE para recorrer el límite Sud de los Lotes 8, 9 y 10 de la misma Fracción. Toma dirección SUD coincide con el lado Este del Lote 15, Fracción C, Sección G-III y retoma su dirección OESTE para recorrer el límite Sud del citado Lote 15 y de sus similares 14, 13 y 12 de la misma Fracción hasta llegar al límite internacional en el vértice SO. del Lote 12, Fracción C, Sección G-III.

LIMITE OESTE: El límite internacional con la República de Chile desde el vértice SO. del Lote 12, Fracción C, Sección G-III, hacia el NORTE hasta el esquinero NO. del Lote 3, Fracción B, Sección G-III, punto de partida.

2.17. ALDEA BELEIRO

Asiento: Aldea Beleiro

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el ESTE que nace en el límite internacional en el esquinero NO. del Lote 19, Fracción C, Sección G-III y recorre el lado Norte de los Lotes 19 y 18 de la mencionada Fracción y Sección.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el SUD que nace en el esquinero NE. del Lote 18, Fracción C, Sección G-III y recorre el lado Este de los Lotes 18 y 23 de la mencionada Fracción y mismo lado del Lote 3, Fracción B, Sección F-III, quiebra hacia el Oeste coincidiendo con el Lado Sud del Lote 3 ya citado, retoma dirección Sud bordeando el linde Este de la Legua "b" del Lote 9 de la Fracción B, Sección F-III.

LIMITE SUD: Una línea recta en dirección Oeste que nace en el vértice SE. de la Legua "b" del Lote 9, de la Fracción B, Sección F-III, recorre el límite Sud de las Leguas "b" y "a" del Lote 9 ya mencionado, quiebra hacia el Sud coincidiendo con el Lado Este de la Legua "c" del Lote 10, Fracción B, Sección F-III, retoma dirección Oeste recorriendo el límite Sud del Lote 10 ya mencionado y mismo límite de los Lotes 6 y 7 de la Fracción A, misma Sección.

LIMITE OESTE: El límite internacional desde el esquinero SO. del Lote 7, Fracción A, Sección F-III, hacia el NORTE hasta el esquinero NO. del Lote 19, Fracción C, Sección G-III, punto de partida.

2.18. DOCTOR RICARDO ROJAS

Asiento: Doctor Ricardo Rojas

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta en dirección Este que nace en el vértice NO. del Lote 17, Fracción C, Sección G-III, recorre el límite Norte de los Lotes 17 y 16 de la citada Fracción y Sección, quiebra hacia el Norte, coincidiendo con el lado Oeste del Lote 11, Fracción D, Sección G-II, retoma la dirección Este para coincidir con el linde Norte de los Lotes 11, 12 y 13, misma Fracción y Sección, hasta el esquinero NE. del lote citado en último término

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección Sud que naciendo en el esquinero NE. del Lote 13, Fracción D, Sección G-II recorre el lado Este del citado Lote 13 y de sus similares 18 y 23 de la misma Fracción, quiebra hacia el Oeste para coincidir con el límite Sud de los Lotes 23 y 22, Fracción D, Sección G-II, quiebra nuevamente hacia el Sud bordeando el lado Este del Lote 1, Fracción A, Sección F-II, toma rumbo Este coincidiendo con el límite Norte del Lote 9, Fracción A, Sección F-II, quiebra hacia el Sud recorriendo el lado Este del citado Lote 9 misma Fracción y Sección, hasta alcanzar su vértice SE.

LIMITE SUD: Una línea recta en dirección Oeste, que recorre el lado Sud de los Lotes 9 y 10 de la Fracción A, Sección F-II, quiebra con dirección Norte bordeando el lado Oeste de la Legua "d" del Lote 10 mencionado, continúa con dirección Oeste para recorrer el lado Sud de las Leguas "b" y "a" del Lote 6 de la Fracción B, Sección F-III, y mismo lado de la Legua "b" del Lote 7, misma Fracción y Sección, quiebra con dirección Sud coincidiendo con el linde Este de la Legua "d" del Lote 7 ya citado, retoma dirección Oeste recorriendo el lado Sud de la Legua "d" del Lote 7, Fracción B, Sección F-III, e igual lado del Lote 8, misma Fracción y Sección, hasta alcanzar el esquinero SO de dicho Lote.

LIMITE OESTE: Una línea recta en dirección Norte que nace en el vértice SO. del Lote 8, de la Fracción B, Sección F-III, recorriéndolo por su lado Oeste y Norte continúa con rumbo Norte coincidiendo con el lado Oeste de los Lotes 4, Fracción B, Sección F-III, y 24 y 17 de la Fracción C, Sección J-III, punto de partida.

2.19. LAGO BLANCO

Asiento: Lago Blanco

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta en dirección Este, que nace en el límite internacional y recorre el lado Norte de los Lotes 14 y 15 de la Fracción A, Sección F-III y linde Norte del Lote 11, Fracción B, misma Sección, quiebra hacia el Norte hasta el esquinero NO. de la legua "d" del lote 9, misma Fracción, se dirige al Este en una línea recta que coincide con el borde Norte de las leguas "d" y "c" del Lote 9, Fracción B, Sección F-III, quiebra hacia el Sud recorriendo el lado Este de la legua "c" del Lote 9 ya mencionado. Retoma dirección este bordeando el límite Norte del Lote 13, Fracción B, Sección F-III, y mismo linde de la Legua "a" del Lote 14, misma Fracción y Sección, quiebra hacia el Norte para recorrer el lado Oeste de la Legua "c" del Lote 7, Fracción B, Sección F-III, retoma dirección Este coincidiendo con el linde Norte de las leguas "c" del Lote 7 y "d" y "c" del Lote 6, Fracción y Sección ya mencionadas, continúa con dirección Sud por el límite Este de la Legua "c" del Lote 6 de la Fracción B, Sección F-III, retoma su dirección inicial y recorre el lado Norte de los Lotes 11 y 12 de la Fracción A, Sección F-II, hasta llegar al esquinero NE del Lote 12 citado en último término.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección Sud que nace en el vértice NE. del Lote 12 de la Fracción A, Sección F-II, recorre el límite Este de los Lotes 12 y 19 de la misma Fracción, quiebra hacia el Este y posteriormente hacia el Sud coincidiendo con el linde Norte y Este respectivamente del Lote 23 de la Fracción A, Sección F-II.

LIMITE SUD: Una línea recta que coincide con el límite interprovincial desde el vértice SE. del Lote 23 Fracción A, Sección F-II, hasta el límite internacional en el vértice SO del Lote 21, Fracción A, Sección F-III.

LIMITE OESTE: El límite internacional desde el vértice SO, Lote 21, Fracción A, Sección F-III hasta el vértice NO. del Lote 14, de su misma Fracción y Sección, punto de partida.

2.20. RIO MAYO

Asiento: Río Mayo

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta que nace en el vértice NO. del Lote 7 de la Fracción D, Sección G-II, recorre el lado Norte de los Lotes 7 y 6 de la Fracción mencionada; toma dirección SUD por el límite Este del Lote 6 y quiebra hacia el ESTE para recorrer el linde Norte de los Lotes 11 y 12 de la Fracción C, Sección G-II. Se dirige hacia el SUD por el límite Este del Lote 12 precitado y quiebra finalmente hacia el ESTE para coincidir con el lado Norte del Lote 18, Fracción C, Sección G-II y mismo lado del lote pastoril 223 del Ensanche de la Colonia Sarmiento hasta el cruce con el Río Senguer.

LIMITE ESTE: Una línea irregular que coincide con el curso del Río Senguer desde el límite Norte del lote pastoril 223 del Ensanche de la Colonia Sarmiento hacia el SUD, recorriendo los Lotes 17, 24 y 25 de la Fracción C, Sección G-II y los Lotes 5, 6, 15 y parte del 16 de la Fracción B, Sección F-II hasta el límite interdepartamental Sarmiento- Río Senguer, descendiendo por el citado límite hasta encontrar el interprovincial en el vértice SE. del Lote 25, Fracción B, Sección F-II.

LIMITE SUD: Una línea hacia el Oeste que nace en el esquinero SE. del Lote 25, Fracción B, Sección F-II, recorre el linde Sud de los Lotes 25, 24, 23, 22 y 21, Fracción B, Sección F-II y mismo linde de los Lotes 25 y 24 de la Fracción A, misma Sección.

LIMITE OESTE: Una línea que nace en el esquinero SO. del Lote 24, Fracción A, Sección F-II, recorre hacia el Norte el borde Oeste del mencionado Lote 24, quiebra hacia el Oeste por el límite Sud del Lote 18 de la misma Fracción, toma dirección Norte para coincidir con el linde Oeste de los Lotes 18, 13 y 8 de la Fracción A, Sección F-II. Se dirige hacia el Oeste en una línea que recorre los límites Sud, Oeste y Norte del Lote 2, de la Fracción precitada, lado Norte, del Lote 3, misma Fracción. Toma rumbo Norte coincidiendo con el linde Oeste de los Lotes 24, 17, 14 y 7 de la Fracción D, Sección G-II, hasta alcanzar el vértice NO. de este último Lote, punto de partida.

2.21. FACUNDO

Asiento: Facundo

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta que partiendo del vértice NO del Lote 5, Fracción A, Sección G-II, coincide con el linde N del citado lote 5, y mismo linde de los lotes 1 al 5 de la Fracción B Sección G-II.

LIMITE ESTE: Una línea recta que nace en el vértice NE del Lote 5 Fracción B Sección G-II, en dirección Sud pasa por el lado Este de los lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la misma Fracción y Sección; continúa con dirección Sud recorriendo el lado Este de los lotes 6, 15, 16 y 25 de la Fracción C Sección G-II, y mismo linde de los lotes 5, 6, 15 y parte del 16 de la Fracción B, Sección F-II hasta el cruce con el Río Senguer.

LIMITE SUD: El Río Senguer en su curso por los lotes 16, 15, 6 y 5 de la Fracción B, Sección F-II y lotes 25, 24 y 17 de la Fracción C, Sección G-II. Desde el encuentro del Río Senguer con el límite Norte del citado Lote 17 una línea recta hacia el Oeste que coincide con el linde Sud de parte del lote 14 y lote 13 Fracción C, Sección G-II. Quiebra en dirección Norte por el lado Oeste del citado lote 13. Toma dirección Este para recorrer el límite Sud de los lotes 9 y 10 de la Fracción C, Sección G-II.

LIMITE OESTE: Una línea recta que partiendo del vértice SO del Lote 10 Fracción C Sección G-II se dirige hacia el Norte recorriendo límite Oeste de los lotes 10 y 1, Fracción citada, y mismo lado de los lotes 21, 20, 11 y 10 de la Fracción B Sección G-II. Quiebra hacia el Oeste recorriendo el límite Sud del lote 5 Fracción A Sección G-II y toma rumbo Norte para coincidir con el lado Oeste del citado lote 5, hasta llegar a su esquinero NO. punto de partida.

2.22. BUEN PASTO

Asiento: Buen Pasto

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Partiendo del vértice NO del lote 17 de la Fracción C Sección H-II una línea recta que pasa por el linde Norte de los Lotes 17 y 16, Fracción citada; mismo lado de los lotes 20, 19, 18, 17 y 16 de la Fracción D Sección H-I y lado Norte de los Lotes 20, 19 y 18 de la Fracción C Sección H-I.

LÍMITE ESTE: Desde el vértice NE del lote 18 Fracción C Sección H-I, una línea recta hacia el Sud que pasa por el límite Este del mencionado Lote 18 y del lote 23 de su misma Fracción. Quiebra hacia el Oeste una línea que recorre el lado Sud de los lotes 23, 22 y 21 de la Fracción C, Sección H-I, y mismo lado del lote 25, Fracción D, Sección H-I. Quiebra en dirección Sud en el esquinero NE del lote 4 Fracción A Sección G-I, pasa por el lado Este del citado lote 4, y mismo lado de los lotes 7, 14, 17 y 24 de la misma Fracción y límite Este del Lote 4 Fracción D Sección G I.

LIMITE SUD: Una línea irregular que bordea la cabecera norte del Lago Musters, nace en el vértice SE del lote 4 de la Fracción D Sección G-I, pasando por parte del límite Sud del citado Lote 4, lado Este de los lotes pastoriles 95 Bis, 149 y 150, lado Sud y Oeste del mismo lote pastoril 150, Oeste de su similar 149, Sud del lote 96, parte del lado Este del lote 97, linde Sud y parte del Oeste del mismo lote. Una línea recta que pasa por el límite Sud de los lotes pastoriles 78, 79 y 81.

LIMITE OESTE: Una línea recta que parte del esquinero SO del lote pastoril 81 y va hacia el Norte pasando por el lado Oeste del citado lote pastoril, mismo lado de los lotes pastoriles 71, 70, 57, 56, 43, 42, 29, 28, 15, 14 y 1, recorriendo parte del lado Oeste del Lote 1

Fracción A Sección G-I. Quebra hacia el Oeste recorriendo parte del lado Sud del lote 21 Fracción D Sección H-I y mismo linde Sud de los lotes 25 y 24 de la Fracción C, Sección H-II, quebrando en dirección Norte recorre el lado Oeste de los lotes 24 y 17 de la Fracción C Sección H-II, hasta llegar al punto de partida.

2.23. SARMIENTO

Asiento: Sarmiento

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta con dirección ESTE que parte del vértice NO. del Lote 82 del Ensanche Norte de la Colonia Sarmiento, coincidiendo con el límite Norte de los Lotes pastoriles 82, 83, 84 y 85; parte del lado Este del citado Lote 85, Norte del Lote 98. Una línea irregular que bordea al Lago Musters recorriendo parte del límite Este del lote pastoril 97, Sud del 96, Oeste del 149, Oeste, Sud y Este del 150, linde Este del 149, mismo linde del 95 bis, todos estos lotes del Ensanche Norte de la Colonia Sarmiento y, parte del límite Sud del Lote 4, Fracción D, Sección G-I. Del vértice SE. del mencionado Lote 4 una línea recta hacia el NORTE por el linde Oeste del Lote 5, Fracción D, Sección G-I y mismo linde de los Lotes 25, 16, 15, 6 y 5 de la Fracción A, misma Sección. Desde el esquinero NO. del lote citado en último término, una línea recta hacia el ESTE que coincide con el límite Norte del Lote 5, Fracción A, y mismo límite de los Lotes 1 a 5 de la Fracción B, ambas de la Sección G-I.

LIMITE ESTE: El límite Este de las Secciones G-I y F-I.

LIMITE SUD: El límite interprovincial desde el vértice SE. del lote pastoril 173 del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, Sección F-I hasta el vértice SO. del lote pastoril N° 124 del mismo Ensanche.

LIMITE OESTE: Una línea recta que sigue el límite Oeste de la Sección F-I desde el vértice SO. del lote pastoril 124 Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento hasta el esquinero NO. lote 82, Ensanche Norte de la Colonia Sarmiento, punto de partida.

2.24. COMODORO RIVADAVIA

Asiento: Comodoro Rivadavia

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el ESTE que coincide con el límite Norte de los Lotes 1 a 5 de la Fracción A y mismo lado de los Lotes 1 a 5 de la Fracción B, ambas de la Sección D-I.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el SUD que nace en el vértice NE. del Lote 5, Fracción B, Sección D-I, coincide con el límite interdepartamental Escalante-Florentino Ameghino, quebra hacia el ESTE en el Lote 21, Fracción A, Sección D-II y recorre el límite interdepartamental antes citado hasta alcanzar la costa del Océano Atlántico. Una línea irregular en dirección SUDOESTE que bordea la costa del Océano Atlántico hasta

alcanzar el límite interprovincial, vértice SE. del ejido de Comodoro Rivadavia, con exclusión de la superficie correspondiente al ejido Municipal de Rada Tilly.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que coincide con el linde Sud del ejido de Comodoro Rivadavia y mismo linde de los lotes pastoriles 210, 209, 204, 203, 202 y 201 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Sección E-I.

LIMITE OESTE: Una línea recta con dirección NORTE que recorre el límite entre los Departamentos de Escalante y Sarmiento, desde el vértice SO. del lote pastoril 201 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Sección E-I hasta el esquinero NO. del Lote I, Fracción A, Ensanche Norte de la Colonia Escalante, Sección D-I, punto de partida.

2.25. RADA TILLY

Asiento: Rada Tilly

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el ESTE que coincide con parte del lado Sud de la Fracción IV-a y tierras sin subdividir del ejido de Comodoro Rivadavia hasta alcanzar la costa del Océano Atlántico a la altura de Punta Piedras.

LIMITE ESTE: Una línea irregular con dirección SUDESTE que recorre la costa del Océano Atlántico desde Punta Piedras hasta Punta Márquez, esquinero SE. del Ejido de la Comisión de Fomento Rada Tilly conforme Ley N° 794.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE, a través de la Fracción VII del ejido de Comodoro Rivadavia, determinada según lo prescripto por la citada Ley N° 794.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el NORTE, por la Fracción VII del ejido Municipal de Comodoro Rivadavia, hasta alcanzar el lado Sud de la Fracción IV- a del mencionado ejido, punto de partida.

2.26. CAMARONES

Asiento: Camarones

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el Este que naciendo en la intersección del Río Chico con el lado Norte del Lote 13, Fracción D, Sección C-II, recorre el citado lado del Lote 13 y de los Lotes 14 y 15 de su misma Fracción; linde Norte de los Lotes 11 a 15, Fracción C, Sección C-II y mismo lado de los Lotes 11 a 15 de la Fracción D, Sección C-III, hasta llegar al Océano Atlántico.

LIMITE ESTE: La costa del Océano Atlántico desde el vértice N.E. del Lote 15, Fracción D, Sección C-III, en dirección SUD, en una línea irregular hasta el vértice S.E. del lote 20, Fracción B, Sección D-II.

LIMITE SUD: Una línea en dirección Oeste que naciendo en el Océano Atlántico en el vértice S.E. del Lote 20, Fracción B, Sección D-II, coincide con el lado Sud del citado Lote 20 y continúa por la línea interdepartamental Ameguino-Escalante hasta el ángulo que la misma forma al dirigirse hacia el Norte.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el Norte coincidente con el límite interdepartamental Ameguino-Escalante hasta encontrar el lado Norte del Lote 1, Fracción A, Sección D-II. Recorre parte del lado Norte del Lote 1 citado hasta su intersección con el curso del Río Chico. Sigue el curso del citado río en una línea irregular por los Lotes 21, 20, 19, 12 y 13 de la Fracción D, Sección C-II, hasta su cruce con el lado Norte del Lote 13, misma Fracción, punto de partida.

2.27. LAS PLUMAS

Asiento: Las Plumas

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea con dirección Este que nace en el esquinero NO del lote 14 Fracción A Sección B-I, se prolonga coincidiendo con el lado Norte del citado lote 14 y su similar 15, de su misma Fracción; linde Norte de los Lotes 11 al 15, Fracción B Sección B-I, hasta alcanzar el vértice NE del citado lote 15.

LIMITE ESTE: Una línea con dirección Sud, que parte del esquinero NE del lote 15 Fracción B Sección B-I, se prolonga por el lado Este de citado lote 15 y mismo lado del lote 16 de su misma fracción. Quiebra hacia el Oeste coincidiendo con el linde Sud de los lotes 16 y 17 de la Fracción B Sección B-I. Retoma dirección Sud recorriendo el límite Este del lote 23 de la Fracción B Sección B-I y mismo linde de los lotes 3 y 8 de la Fracción C Sección B-I. Se dirige hacia el Este coincidiendo con el lado Norte de los lotes 14 y 15 de la Fracción C Sección B-I y mismo lado del lote 11 de la Fracción D Sección B-II. Quiebra nuevamente con dirección Sud par recorrer el lado Este de los lotes 11 y 20 de la Fracción D Sección B-II. Retoma rumbo Este coincidiendo con el lado Norte de los lotes 22 y 23 de la Fracción y Sección mencionadas con anterioridad. Quebrando hacia el Sud bordea el linde Este del lote 23 fracción C Sección B-I y retomando dirección Este, recorre el lado Norte del lote 4 de la Fracción A sección C-II. Retoma su dirección original y bordea el lado Este del citado lote 4. Vuelve a retomar dirección Este coincidiendo con el lado Norte de los lotes 6 de la Fracción A Sección C-II y 10 de la Fracción B misma Sección, hasta su cruce con el Río Chico; el curso del citado Río a través del mencionado lote 10, y de su similar 11 de su misma Fracción, y de los lotes 15, 16, 17 y 24 de la Fracción A, Sección C-II. Continúa el curso del Río Chico por los lotes 3, 8, 13, 12, 19 y 21 de la Fracción D misma Sección, hasta su encuentro con el lado Sud del lote citado en último término.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el Oeste que coincide con parte del lado Sud del Lote 21 Fracción D Sección C-II y mismo lado de los lotes 25 a 21 Fracción C Sección C-I.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el Norte que comienza en el esquinero SO del lote 21 Fracción C Sección C-I recorre el lado Oeste del citado lote 21 y mismo lado de los lotes 20, 11, 10 y 1 de su misma Fracción, y linde Oeste de los Lotes 21, 20 y 11 Fracción B misma Sección. Quiebra hacia el Oeste recorriendo el lado Sud de los lotes 6 y 7 Fracción A Sección C-I, retoma su rumbo norte coincidiendo con el lado Oeste del citado lote 7 y del 4

de su misma fracción, mismo lado de los lotes 24, 17, 14, 7 y 4, Fracción D Sección B-1, límite Oeste de los lotes 24, 17 y 14 Fracción A misma Sección hasta alcanzar el esquinero NO del citado lote 14, punto de partida.

2.28. CANQUEL

Asiento: Paraje El Sombrero

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta en dirección Este que nace en el vértice N.O. del Lote 1, Fracción C, Sección H-I, se prolonga por el lado Norte del citado Lote 1 y del 2 de su misma Fracción; quiebra hacia el Norte coincidiendo con el lado Oeste de los Lotes 23 y 18, Fracción B, misma Sección. Retoma su dirección Este para recorrer el lado Norte de los Lotes 18, 17 y 16 de la Fracción precitada, recuadra los lados Oeste y Norte del Lote 11, Fracción A, Sección C-I y coincide con el lado Norte de los Lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma Fracción.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el Sud que partiendo en el vértice N.E del Lote 15, Fracción A, Sección C-I, recorre el lado Este del citado Lote 15 y mismo lado de los Lotes 16 y 25 de la misma Fracción; bordea el límite Este de los Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción D, misma Sección.

LIMITE SUD: Una línea recta en dirección Oeste que naciendo en el esquinero S.E. del Lote 25, Fracción D, Sección C-I, se prolonga por el lado Sud del citado Lote 25 y de sus similares 24 a 21 de la citada Fracción, mismo linde de los Lotes 25 y 24, Fracción C, Sección H-I.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el Norte que comienza en el vértice S.O. del Lote 24, Fracción C, Sección H-I, coincide con el lado Oeste del citado Lote 24 y mismo lado del Lote 17 de su misma Fracción. Quiebra hacia el Oeste coincidiendo con el linde Sud de los Lotes 13, 12 y 11, Fracción C, Sección H-I, retoma su dirección Norte, pasando por el límite Oeste del Lote 11, de la citada Fracción, hasta alcanzar su esquinero N.O.; desde este punto quiebra hacia el Este coincidiendo con el lado Norte del citado Lote 11 y de su similar 12. Se dirige hacia el Norte recorriendo el lado Este de la Legua c del Lote 9, Fracción C, Sección H-I, coincide con el lado Norte de la Legua mencionada y de la Legua d, mismo Lote y Leguas c y d, Lote 10, misma Fracción y Sección, hasta llegar al vértice N.O. de la legua citada en último término. Desde allí en dirección Norte recorre el lado Oeste de la Legua a del Lote 10, Fracción c, Sección H-I y linde Oeste del Lote 1 de la citada Fracción, hasta el esquinero N.O. del mismo, punto de partida.

2.29. PASO DE INDIOS

Asiento: Paso de Indios

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el Este que nace en la intersección del esquinero N.O. del Departamento Paso de Indios con el lado Norte del Lote 1, Fracción D, Sección I-I, parte del citado lado, límite Norte de los Lotes 2 a 5 de la misma Fracción, de los Lotes 1 a

5, Fracción C, Sección I- I y de los Lotes 1 a 3, Fracción D, Sección B-I, hasta el vértice N.E. del premencionado Lote 3.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección SUD, que naciendo en el esquinero N.E. del Lote 3, Fracción D, Sección B-I, coincide con el lado Este del citado Lote 3, Lotes 8, 13, 18 y 23, misma Fracción, y mismo lado de los Lotes 3 y 8, Fracción A, Sección C-I, quiebra hacia el Oeste para coincidir con el lado Sud de los Lotes 8, 9 y 10, Fracción A, Sección C-I, recuadra el lado Este y Sud del Lote 15, Fracción B, Sección H-I, continúa por el lado Sud de los Lotes 14 y 13 de la misma Fracción, lado Este de los Lotes 19 y 22 también de la Fracción B, lado Sud de los Lotes 22 y 21, Fracción B Sección H-I. Quiebra hacia el Sud por el lado Este del Lote 5 y de la Legua b del Lote 6, Fracción D, Sección H-I, hasta alcanzar el vértice S.E. de la citada Legua. Se dirige hacia el Este por el linde Norte de las Leguas d y c de los Lotes 10 y 9 de la Fracción C, Sección H-I. Bordea el límite Este de la legua c, Lote 9 precitado, hasta el esquinero S.E. de la misma. Desde allí hacia el Oeste, por el lado Sud de los Lotes 9 y 10, Fracción C, Sección H-I, hasta el ángulo S.O. del mencionado Lote 10, quebrando finalmente hacia el Sud por el lado Este del Lote 15, Fracción D, Sección H-I, hasta alcanzar el esquinero S.E. del lote citado en último término.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el Oeste que, naciendo en el vértice S.E. del Lote 15, Fracción D, Sección H-I, coincide con el lado Sud del citado Lote 15 y mismo lado de sus similares 14, 13, 12 y 11 de la misma Fracción, límite Sud del Lote 15 y parte del mismo límite del 14, Fracción C, Sección H-II, hasta encontrar el límite Oeste del Departamento Paso de Indios.

LIMITE OESTE: El límite Oeste del Departamento Paso de Indios desde su intersección con el lado Sud del Lote 14, Fracción C, Sección H-II pasando por el citado Lote 14 y Lotes 15, 6 y 5 de su misma Fracción, pasa por el Lote 1, Fracción D, Sección H-I y los lotes 21, 20, 11, 10 y 1 de la Fracción A, misma Sección, continúa por los lotes 21, 20, 11, 10 y 1 de la Fracción A, misma Sección, continúa por los Lotes 21, 20, 11, 10 y 1 de la Fracción D, Sección I-I hasta encontrar el lado Norte del Lote citado en último término, punto de partida.

2.30. LAGUNITA SALADA

Asiento: Lagunita Salada

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea en dirección Este que nace en el esquinero formado por el límite interdepartamental Gastre- Cushamen y el lado Norte del Lote 11 Fracción D Sección J-I, coincide con el lado Norte de los Lotes 12 a 15 de la citada Fracción y mismo lado de los Lotes 11 a 13 de la Fracción C misma Sección, hasta el esquinero NE del lote citado en último termino.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el Sud que partiendo del vértice NE del Lote 13 Fracción C Sección J-I, recorre el lado Este de los Lotes 13 y 18 de la misma Fracción y Sección, y lado Este de la legua "b" del lote 23 misma Fracción y Sección. Quiebra con dirección Oeste y recorre el lado Sud de la legua "b" antes citada. Retoma dirección Norte recorriendo el lado Oeste de la legua "b". Quiebra hacia el Oeste coincidiendo con el linde Sud de la legua "d" del lote 18 Fracción C Sección J-I, continúa mismo linde del Lote 19

misma Fracción y Sección. Quiebra hacia el Sud pasando por el límite Este del lote 21 Fracción C Sección J-I; quebrando hacia el Oeste recorre el lado Sud del citado lote 21; toma dirección Sud para recorrer el linde Este de los lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A, Sección I-I.

LIMITE SUD: Una línea con dirección Oeste que nace en el vértice SE del lote 25, Fracción A, Sección I-I coincidiendo con el límite Sud del citado Lote 25 hasta el cruce con el Río Chubut.

LIMITE OESTE: Una línea irregular con dirección Noroeste que coincide con el cruce del Río Chubut desde el esquinero SO del lote 25, Fracción A, Sección I-I hasta alcanzar el lado Norte del Lote 24 misma Fracción y Sección. Quiebra hacia el Este recorriendo el lado Norte del citado lote 24 hasta tocar el vértice NO del lote 25 también citado. Continúa con rumbo Norte recorriendo el lado Oeste de los lotes 16 y 15 Fracción A Sección I-I hasta alcanzar el vértice NO del citado lote 15. Quiebra nuevamente con dirección Oeste bordeando el lado Sud del lote 7 Fracción A Sección I-I. Retoma rumbo Norte bordeando el lado Oeste del citado lote 7 quebrando hacia el Oeste recorre el lado Sud de la legua "c" del lote 3 de la Fracción A Sección I-I, para bordear el lado Oeste de la citada legua "c". Retoma dirección Oeste recorriendo el lado Sud de la legua "a" del citado lote 3 bordeando el lado Oeste de dicha legua "a". Continúa con dirección Norte coincidiendo con el lado Oeste del lote 23 y 18 de la Fracción D Sección J-I. Quiebra con dirección Oeste coincidiendo con el lado Sud del lote 12 misma Fracción y Sección, bordeando el lado Oeste del citado lote 12 llega al punto de partida.

2.31. GASTRE

Asiento: Gastre

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el Este que nace en el vértice NO del Lote 1 Fracción B Sección J-II, y coincide con el límite interprovincial hasta alcanzar el vértice NE del Lote 3 Fracción B Sección J-I.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección Sud que parte del esquinero NE del lote 3 Fracción B Sección J-I y coincide con el lado Este de los lotes 3, 8, 13, 18 y 23 de la misma Fracción, mismo lado de los lotes 3 y 8 de la Fracción C misma Sección.

LIMITE SUD: Una línea recta con rumbo Oeste que nace en el vértice SE del lote 8 Fracción C Sección J-I y coincide con el linde Sud del citado Lote 8 y de los lotes 9 y 10 de su misma Fracción y Sección; mismo linde de los lotes 6, 7, 8, 9 y 10 Fracción D misma Sección, e igual linde de los lotes 6 y 7 Fracción C Sección J-II y similar linde de la legua "c" del lote 8 misma Fracción y Sección. Quiebra con dirección Norte recorriendo el lado Oeste de las leguas "c" y "b" del lote 8 ya mencionado y mismo linde de la legua "c" del lote 3 misma Fracción y Sección. Quiebra hacia el Oeste recorriendo el lado Sud de la legua "a" del lote 3 mencionado y el lado Sud de la legua "b" del lote 2, bordea el lado Oeste de esta legua, hasta el esquinero SO de la legua "c" del lote 22 Fracción B Sección J-II. Retoma su dirección Oeste por el límite Sud de la legua "d" del lote 22 citado y mismo lado del lote 21 misma Fracción y Sección, hasta el vértice SO de dicho lote.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el Norte que comienza en el vértice SO del lote 21 Fracción B Sección J-II, y coincide con el lado Oeste del citado Lote 21 y de los lotes 20, 11, 10 y 1, de su misma Fracción hasta alcanzar el vértice NO del preindividualizado lote 1, punto de partida.

2.32. GAN GAN

Asiento: Gan Gan

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta en dirección Este que nace en el vértice NO del lote 4 Fracción B Sección J-I, coincide con el lado Norte del citado Lote 4 y del lote 5 de su misma Fracción, mismo lado de los Lotes 1 a 5 Fracción A Sección A-I y linde Norte de los Lotes 1 y 2 Fracción B de la misma Sección hasta alcanzar el vértice NE del citado Lote 2.

LIMITE ESTE: Una línea recta con dirección Sud que nace en el vértice NE del lote 2 Fracción B Sección A-I, coincide con el lado Este del citado lote 2 y de los lotes 9, 12, 19 y 22 de su misma Fracción, mismo linde de los lotes 2, 9 y 12 de la Fracción C, Sección A-I. Quiebra hacia el Este recorriendo el lado Norte de los lotes 18, 17 y 16 Fracción C Sección A-I retoma su dirección Sud para bordear el lado Este del citado lote 16 y su similar 25 Fracción C Sección A-I y mismo lado de los lotes 5 y 6 Fracción B Sección B-I.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el Oeste que nace en el vértice SE del lote 6 Fracción B Sección B-I, recorre el límite Sud del citado lote 6 y de los lotes 7, 8, 9 y 10 de su misma Fracción, mismo linde de los lotes 6 y 7 de la Fracción A Sección B-I. Quiebra con dirección Norte recorriendo el lado Oeste de los lotes 7 y 4 de la Fracción A Sección B-I. Desde este punto quiebra hacia el Oeste para recorrer el límite Sud de los lotes 23, 22 y 21 de la Fracción D Sección A-I, y mismo límite del lote 25 Fracción C Sección J-I. Toma dirección Norte coincidiendo con el lado Oeste del lote 25 anteriormente citado. Quiebra hacia el Oeste para coincidir con el lado Norte de la legua "b" del lote 24 Fracción C Sección J-I. Retoma dirección Sud y coincide con el lado Oeste de la legua "b" antes citada. Continúa con dirección Oeste para recorrer el límite Sud de la legua "a" del mismo lote 24 mencionado.

LIMITE OESTE: Una línea recta en dirección Norte que nace en el vértice SO de la legua "a" del lote 24 Fracción C Sección J-I, recorre el lado Oeste de la citada legua "a" y de los lotes 17, 14, 7 y 4 de la Fracción C, Sección J-I y mismo lado de los lotes 24, 17, 14, 7 y 4 de la Fracción B Sección J-I hasta el esquinero NO del citado lote 4, punto de partida.

2.33. TELSEN

Asiento: Telsen

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta con dirección ESTE que coincide con el límite interprovincial, naciendo en el esquinero NO. del Lote 3 de la Fracción B, Sección A-I, sigue por el lado Norte del citado Lote 3 y de los Lotes 1 a 5 de su misma Fracción, mismo linde de los Lotes 1 a 5 de la Fracción A, Sección A-II y lado Norte de los Lotes 1 a 3 de la

Fracción B, misma Sección, hasta alcanzar el esquinero NE. del Lote citado en último término.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el SUD que comienza en el esquinero NE. del Lote 3, Fracción B, Sección A-II y coincide con el lado Este del citado Lote 3 y de los Lotes 8, 13, 18 y 23 de su misma Fracción; mismo límite de los Lotes 3, 8, 13, 18 y 23 de la Fracción C, Sección citada hasta alcanzar el esquinero SE. del citado Lote 23.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que parte del vértice SE. del Lote 23, Fracción C, Sección A-II y recorre el lado Sud del citado Lote 23 y de sus similares 22 y 21 de su misma Fracción, mismo límite de los Lotes 25 a 21 de la Fracción D, Sección A-II.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el NORTE que nace en el vértice SO. del Lote 21, Fracción D, Sección A-II y coincide con el lado Oeste del citado Lote 21 y del Lote 20 de su misma Fracción, quebrando en el vértice NO. del citado Lote 20 en dirección OESTE para recorrer el lado Sud de los lotes 15, 14 y 13, Fracción C, Sección A-I. Retoma su dirección NORTE para bordear el linde Oeste del citado Lote 13 y de sus similares 8 y 3 de su misma Fracción y mismo lado de los lotes 23, 18, 13, 8 y 3, Fracción B, Sección A-I, hasta el esquinero NO. del lote 3 ya citado, punto de partida.

2.34. PUERTO MADRYN

Asiento: Puerto Madryn

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta con dirección ESTE que naciendo en el vértice NO. del Lote 4, Fracción B, Sección A-II - límite interprovincial - coincide con el lado Norte del citado Lote 4 y del Lote 5 de su misma Fracción, se prolonga recorriendo el linde Norte de los Lotes 1 a 3, Fracción B, misma Sección hasta alcanzar el esquinero NE. del mencionado Lote 3. Quiebra en dirección SUDESTE formando una línea irregular que bordea la costa del Golfo San Matías, por los lotes 3, 8, 4, 15 y 16, Fracción B, Sección A-III.

LIMITE ESTE: Una línea recta en dirección SUD que partiendo del esquinero NE. del lote 16, Fracción B, Sección A-III, coincide con el lado Este del citado Lote 16 y mismo lado del Lote 25 de su misma Fracción, continúa por el linde Este de los Lotes 5 y 6 de la Fracción C, misma Sección hasta llegar a la costa del Golfo Nuevo. Desde este punto de partida irregular que coincide con la costa, por los Lotes 6, 15, 14, 13, 18, 23 y 24, Fracción C, Sección A-III y los Lotes 5, 1, 10, 9, 8 y 7 de la Fracción A, Sección B-IV. Desciende en dirección SUDOESTE una línea irregular que pasa por los Lotes 14, 13, 12, 11 bis y parte del 11 de la misma Fracción hasta alcanzar el vértice SO. de la legua c del mencionado Lote 11, Fracción A, Sección B-IV.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el NORTE que recorre el lado Oeste de las leguas d y a del Lote 11, Fracción A, Sección B-IV y la ochava que forma la última legua citada. Desde allí sigue por el lado Norte de los lotes 15, 14, 13 y 12 de la Fracción B, Sección B-III, mismo lado de la legua b del Lote 11 de la misma Fracción hasta llegar al costado Este de las tierras concedidas al Ferrocarril Central del Chubut. Continúa hacia el NORTE por el límite Este de las mencionadas tierras hasta el linde Sud del Lote 23, Fracción C, Sección A-III. Toma rumbo OESTE para recorrer el lado Sud de la Legua a del citado Lote 23 y mismo

lado de los Lotes 22 y 21 de la mencionada Fracción; límite Sud de los Lotes 25 a 21 de la Fracción D, misma Sección y mismo límite de los Lotes 25 y 24 de la Fracción C, Sección A-II.

LIMITE OESTE: Una línea recta en dirección NORTE que partiendo del esquinero SO. del Lote 24, Fracción C, Sección A-II coincide con el lado Oeste del citado Lote 24 y de sus similares 17, 14, 7 y 4 de la misma Fracción y mismo lado de los Lotes 24, 17, 14, 7 y 4 de la Fracción B, Sección A-II hasta alcanzar el vértice NO. del citado Lote 4, límite interprovincial, punto de partida.

2.35. PUERTO PIRAMIDES

Asiento: Puerto Pirámides

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea irregular con dirección ESTE que nace en el vértice NO. del Lote 20, Fracción A, Sección A-IV, recorre el lado Norte del citado Lote 20 y del 19 de su misma Fracción. Continúa con una línea irregular que coincide con la costa del Golfo San José. Desde Punta Buenos Aires hasta Punta Norte bordea el Golfo San Matías.

LIMITE ESTE: El lado Este de la Península Valdés desde Punta Norte hasta Punta Delgada.

LIMITE SUD: El linde Sud de la Península Valdés desde Punta Delgada hasta el vértice SO. del Lote 10, Fracción D, Sección A-IV

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el NORTE que partiendo del esquinero SO. del Lote 10, Fracción D, Sección A-IV, coincide con el lado Oeste del citado Lote 10 y del 1 de la misma Fracción; mismo lado de los Lotes 21 y 20 de la Fracción A, misma Sección, hasta alcanzar el vértice NO. del citado Lote 20, punto de partida.

2.36. DOLAVON

Asiento: Dolavon

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el Este que nace en el vértice NO del Lote 1 Fracción A Sección B-II para recorrer el lado Norte de los lotes 1 a 5 de su misma Fracción, mismo linde de los Lotes 1 a 5 de la Fracción B misma Sección y lado Norte de los Lotes 1 y 2 Fracción A Sección B-III, hasta alcanzar el esquinero NE del lote citado en último término.

LIMITE ESTE: Una línea recta con dirección Sud que comienza en el vértice NE del lote 2 Fracción A Sección B-III, coincide con el lado Este del citado lote 2 y mismo lado de los lotes 9, 12, 19 y 22 de su misma Fracción. Recorre el linde Este de los lotes 2, 9, 12, 19 y 22 de la Fracción D, Sección B-III, hasta alcanzar el esquinero SE del citado lote 22.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el Oeste que naciendo en el esquinero SE del lote 22 de la Fracción D Sección B-III, coincide con el lado Sud de los lotes 22 y 21 de la misma

Fracción, mismo lado de los lotes 25 a 22 de la Fracción C Sección B-II. Quiebra hacia el Norte en el vértice SO del lote 22 antes citado para recorrer su lado Oeste y mismo lado de los lotes 19, 12, 9 y 2 Fracción C Sección B-II. En el esquinero NO del mencionado lote 2 retoma su rumbo Oeste para coincidir con el lado Sud del lote 21 de la Fracción B Sección B-II y mismo linde de los lotes 25 a 21 de la Fracción A Sección B-II.

LIMITE OESTE: Una línea recta con dirección Norte que partiendo del vértice SO del lote 21 Fracción A Sección B- II coincide con el lado Oeste del citado lote 21 y de sus similares 20, 11, 10 y 1 de su misma Fracción, hasta alcanzar el esquinero NO del lote 1 preindividualizado, punto de partida.

2.37. GAIMAN

Asiento: Gaiman

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta hacia el ESTE que naciendo en el vértice NO. del lote 3, Fracción A, Sección B-III, recorre el lado Norte del citado Lote 3 y del 4 de su misma Fracción.

LIMITE ESTE: Una línea recta hacia el SUD que partiendo del vértice NE. del Lote 4, Fracción A, Sección B-III, recorre el lado Este del citado Lote 4 y de los Lotes 7, 14, 17 y 24 de su misma Fracción y mismo lado de los Lotes 4, 7, 14, 17 y 24 de la Fracción D, misma Sección.

LIMITE SUD: Una línea recta en dirección OESTE que comienza en el vértice SE. del lote 24, Fracción D, Sección B-III, recorre el lado Sud del citado lote 24 y de su similar 23 de la misma Fracción.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el NORTE desde el vértice SO. del lote 23, Fracción D, Sección B-III, recorre el lado Oeste de los Lotes 23, 18, 13, 8 y 3 de la misma Fracción y mismo lado de los Lotes 23, 18, 13, 8 y 3 de la Fracción A, misma Sección hasta alcanzar el vértice NO. del Lote citado en último término, punto de partida.

2.38. TRELEW

Asiento: Trelew

Jurisdicción:

LIMITE NORTE; Una línea recta hacia el ESTE que naciendo en el vértice NO. del lote 5, Fracción A, Sección B-III, coincide con el lado Norte del citado Lote 5 y mismo lado de sus similares 1 y 2 de la Fracción B, misma Sección, linde Norte de la legua a del Lote 3, misma Fracción.

LIMITE ESTE: Una línea oblicua en dirección SUDOESTE que parte del esquinero NE. de la legua a, lote 3, Fracción, Sección B-III, recorre parte del lado Sudeste de las tierras concedidas al Ferrocarril Central del Chubut hasta alcanzar el vértice SO. del Lote 9, Fracción B, Sección B-III. Se dirige al SUD bordeando el lado Este de los lotes 11, 20 y 21

de la Fracción precitada. Continúa coincidiendo con el límite del ejido Municipal de la ciudad de Trelew - Ley N° 132- hasta alcanzar el borde Sud de la Colonia Agrícola Chubut.

LIMITE SUD; El límite de la Colonia Agrícola Chubut desde su cruce con la línea del ejido Municipal de la ciudad de Trelew hasta el vértice NO. del Lote 6, Fracción C, Sección B-III.

LIMITE OESTE: Una línea recta hacia el NORTE que comienza en el esquinero NO. del lote 6, Fracción C, Sección B-III y coincide con el lado Oeste de los Lotes 25, 16, 15, 6 y 5 de la Fracción A, misma Sección hasta el vértice NO. del precitado Lote 5, punto de partida.

2.39. RAWSON

Asiento: Rawson

Jurisdicción:

LIMITE NORTE: Una línea recta en dirección ESTE que partiendo del vértice NO. del Lote 12, Fracción B, Sección B-III, coincide con el lado Norte del citado Lote 12 y mismo lado de los Lotes 13, 14 y 15 de la misma Fracción, linde Norte de la legua a del Lote II, Fracción A, Sección IV, hasta alcanzar el vértice NE. de la citada legua.

LIMITE ESTE: Una línea que coincide con la ochava formada por el lado Este de la legua a, lote 11, Fracción A, Sección B-IV, se dirige al SUD bordeando al lado Este de la citada legua y mismo lado de la legua d, mismo lote, hasta alcanzar la costa del Océano Atlántico en el esquinero SE. de la legua d precitada. Desde este punto una línea irregular que coincide con la costa marítima hasta llegar al vértice SE. del Lote 10, Fracción C, Sección C-III.

LIMITE SUD: Una línea recta hacia el OESTE que, partiendo del vértice SE. del Lote 10, Fracción C, Sección C-III, recorre el lado Sud de los Lotes 6 a 10, Fracción D, misma Sección y mismo lado de sus similares 6 a 10 de la Fracción C Sección C-II; linde Sud de los Lotes 6, 7 y 8 de la Fracción D, misma Sección, hasta el cruce con el Río Chico.

LIMITE OESTE: Una línea irregular que sigue el curso del Río Chico hacia el NORESTE, desde su encuentro con el lado Sud del Lote 8, Fracción D, Sección C-II hasta su desembocadura en el Río Chubut, este Río hasta su cruce con el lado Norte del Lote I, Fracción B, misma Sección. Quiebra hacia el ESTE en una línea recta que bordea el lado Norte de los Lotes 1 a 5 de la Fracción B, Sección C-II y mismo lado de los lotes 1 a 4 de la Fracción A, Sección C-III. Toma rumbo NORTE recorriendo el lado Oeste de los Lotes 25, 16, 15 y 6 de la Fracción D, Sección B-III. Continúa en una línea irregular que coincide con el límite Sud de la Colonia Agrícola Chubut, atraviesa dicha Colonia por la línea del ejido Municipal de la ciudad de Rawson - Ley N° 86-. Finalmente toma dirección NORTE en un trazo recto que coincide con el linde Oeste de los Lotes 22, 19 y 12 de la Fracción B, Sección B-III, hasta el vértice NO. del Lote citado en último término, punto de partida.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

LEY V-N° 27
(Antes Ley 2000)

TABLA DE ANTECEDENTES

<u>Artículo Texto Definitio</u>	<u>Fuente</u>
1	Texto original
2 apartados 1/6	Texto original
2 apartado 7	Ley 2741 art. 2
2 apartado 8	Ley 2136 art. 1
2 apartado 9	Ley 2741 art. 2
2 apartado 10	Texto original
2 apartado 11 límites Norte, Este y Sud	Ley 2136 art. 1
2 apartado 11 límite Oeste	Ley 3116 art. 3
2 apartados 12/13	Ley 2136 art. 1
2 apartados 14/16	Texto original
2 apartado 17	Ley 2779 art. 2
2 apartado 18	Ley 2779 art. 1
2 apartado 19	Ley 2779 art. 2
2 apartado 20	Texto original
2 apartados 21/22	Ley 2625 art. 2
2 apartados 23/25	Texto original
2 apartado 26	Ley 2136 art. 1
2 apartado 27	Ley 2745 art. 2
2 apartados 28/29	Ley 2136 art. 1
2 apartados 30/31	Ley 2741 art. 2
2 apartado 32	Ley 2625 art. 2
2 apartados 33/35	Texto original
2 apartado 36	Ley 2745 art. 2
2 apartados 37/39	Texto original
3	Texto original
<u>Anexo I</u>	Ley 2779 art. 3

Artículos Suprimidos: Antes arts. 3-4 (objeto cumplido).

LEY V -N° 27
(Antes Ley 2000)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2000)	Observaciones
1-2	1-2	
3	5	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2057
Fecha de Actualización: 11/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – N° 28 (Antes Ley 2057)

Artículo 1°.- Créase Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Laboral en las Circunscripciones Judiciales del Noreste y del Sur, con asiento en las ciudades de Trelew y Comodoro Rivadavia respectivamente, cada uno de los cuales tendrá la competencia territorial que establece el artículo 6° incisos 1° y 3° de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37).

Artículo 2°.- Los Juzgados creados por la presente Ley serán competentes para conocer en todos los asuntos determinados por los artículos 1° y 2° de la Ley XIV N° 1 (Antes Ley N° 69), con arreglo al procedimiento vigente.

Artículo 3°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral actualmente existentes en las Circunscripciones Judiciales del Noreste y del Sur, se denominarán Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1° y 2° respectivamente y conservarán su actual competencia con exclusión de la materia atribuida por el artículo 2° de la presente a los juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Laboral.

Artículo 4°.- Actuarán como Ministerios Públicos Fiscal y Pupilar de los Juzgados que se crean por la presente Ley, los existentes en las respectivas Circunscripciones Judiciales, conforme lo dispuesto por las Leyes V N° 94 (Antes Ley 5057) y Ley V N° 90 (Antes Ley 4920).

En las Circunscripciones Judiciales donde actúe más de un Procurador Fiscal, el titular de la Procuración Fiscal N° 1 actuará en las causas de la Justicia Letrada de Primera Instancia en lo Laboral que lleven el número impar y el de la Procuración Fiscal N° 2 en las causas que lleven número par.

Artículo 5°.- Las Cámaras de Apelaciones y del Trabajo actualmente existentes se denominarán Cámara de Apelaciones y conservarán su actual competencia, con las modificaciones resultantes de la presente Ley.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

LEY V - N° 28 (Antes Ley 2057)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto	Fuente
---------------------------	---------------

Definitivo	
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2057	

Artículos suprimidos: anteriores artículos 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14 (caducidad por objeto cumplido); 8 (caducidad por vencimiento de plazo); 9 (derogado expresamente por Ley 3084)

Se suprimió del art. 4 la mención de los artículos 58 y 62 de la Ley N° 37.

<p>LEY V - N° 28 <u>(Antes Ley 2057)</u></p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2057)	Observaciones
1/4	1/4	
5	11	
6	15	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2164
Fecha de Actualización: 20/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 29 (Antes Ley 2164)

Artículo 1°.- Los magistrados, funcionarios y personal técnico - administrativo del Poder Judicial de la Provincia que acrediten en su cargo la antigüedad que se establece en el artículo siguiente, percibirán un suplemento por permanencia en la categoría equivalente al Diez por Ciento (10%) del haber mensual correspondiente a esta última.

Artículo 2°.- La antigüedad requerida para la percepción del suplemento por permanencia en la categoría se fija de acuerdo a la siguiente escala: magistrados y funcionarios letrados o equivalente, tres (3) años; empleados técnicos – administrativos desde la máxima categoría hasta oficial superior de 6ta. inclusive, tres (3) años; desde oficial superior de 7ma. hasta la última categoría, dos (2) años.

Artículo 3°.- A los efectos de determinar el suplemento previsto en esta Ley, se entenderá por "haber mensual" la suma del sueldo básico y la compensación jerárquica del agente.

Artículo 4°.- El monto total que se perciba en concepto de haber mensual y suplemento por permanencia, no podrá disminuir con motivo de cambios de categoría del agente, quien continuará cobrando la suma mayor hasta que la diferencia resulte absorbida por incrementos del haber mensual o por la percepción de dicho suplemento en el nuevo cargo de revista.

Artículo 5°.- El suplemento por permanencia en la categoría estará sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia.

Artículo 6°.- El personal de maestranza y de servicios del Poder Judicial de la Provincia gozará de igual suplemento por permanencia en el cargo que el previsto en los artículos anteriores fijándose en tres años la antigüedad mínima en la categoría de revista que se requiere para gozarla. Estos agentes incrementarán ese suplemento en un Diez por Ciento (10%) más de la retribución de su categoría por cada tres años adicionales de permanencia en la misma categoría de revista.

Artículo 7°.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias y convenientes para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

LEY V-N° 29
(Antes Ley 2164)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2164	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1 objeto cumplido. Se eliminó de los artículo 1 y 6 del texto definitivo actualizado la mención de las fechas "... a partir del 1° de enero de 1983

LEY V-N° 29
(Antes Ley 2164)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2164)	Observaciones
1/8	2/9	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2211
Fecha de Actualización: 16/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 30 (Antes Ley 2211)

Artículo 1°.- La presente ley será de aplicación para la sustitución de Diputados Provinciales.

Artículo 2°.- En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un diputado, lo sustituirá quien figure en la lista como candidato titular según el orden establecido.

Una vez que ésta se hubiere agotado ocupará el cargo vacante el suplente que siga de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos el reemplazante se desempeñará hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

LEY V-N° 30 (Antes Ley 2211)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2211.	

LEY V-N° 30 (Antes Ley 2211)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2214
Fecha de Actualización: 16/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – N° 31 (Antes Ley 2214)

Artículo 1º).- Créanse en la Circunscripción Judicial del Noreste, con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, y con competencia territorial en los Departamentos de Biedma, Telsen y Gastre, los Juzgados Letrados de Primera Instancia y el Ministerio Público que a continuación se detalla:

- a) Un Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral.
- b) Un Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional.
- c) Una Procuración Fiscal y una Defensoría de Pobres. Ausentes e Incapaces.

Artículo 2º).- El Ministerio Público será común para ambos Juzgados y el Juzgado Letrado de Paz de Puerto Madryn.

Artículo 3º).- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Criminal y Correccional y Laboral, actualmente existente en la Circunscripción Judicial del Noreste con asiento en la Ciudad de Trelew, conservarán su actual competencia territorial con exclusión de la atribuida por el artículo 1º a los nuevos Juzgados.

Artículo 4º).- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

LEY V - N° 31 (Antes Ley 2214)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2214	
Artículos Suprimidos: anteriores artículos 4 y 5 (caducidad por objeto cumplido)	

LEY V - N° 31
(Antes Ley 2214)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2214)	Observaciones
1/3 4	1/3 6	

ANEXO A
TEXTO DEFINITIVO
LEY 2240

Fecha de Actualización: 20/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 32 ANEXO A (Anexo Ley 2240)

ANEXO A

PERSONAL PODER JUDICIAL

PORCENTUALIDAD

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIO

Ministro y Procurador General-----	1.000
Juez de Cámara y Fiscal de Cámara-----	0,900
Juez Letrado de 1ra. Instancia-----	0,820
Procurador Fiscal, Defensor Oficial, Secretario Superior Tribunal de Justicia, Director de Administración, Médico Forense, Médico Psiquiatra, Jueces de Paz Letrado e Inspector de Justicia-----	0,720
Secretario de Cámara-----	0,655
Secretario Juzgado Letrado 1ra. Instancia, Prosecretario Letrado de la Procuración General, Sub-Director de Administración y Prosecretario Letrado-----	0,635
Secretario Letrado de Juzgado de Paz Letrado y Jefe Servicio y Patronato de Liberados-----	0,625

PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Prosecretario Jefe de 2da.-----	0,620
Jefe de Departamento-----	0,610
Segundo Jefe de Departamento-----	0,575
Prosecretario Administrativo y Juez de Paz de 1ra.-----	0,505
Oficial Superior de 5ta.-----	0,480
Oficial Superior de 6ta.-----	0,460
Oficial Superior de 7ma.-----	0,440
Oficial Superior de 8va. y Juez de Paz de 2da.-----	0,400
Oficial Superior de 9na.-----	0,385
Auxiliar Superior de 1ra.-----	0,355
Auxiliar Superior de 3ra.-----	0,340
Auxiliar Superior de 6ta.-----	0,310
Auxiliar Superior de 7ma.-----	0,290
Auxiliar Principal de 3ra.-----	0,250
Auxiliar Principal de 4ta-----	0,230
Auxiliar Principal de 5ta-----	0,220

Auxiliar Principal de 6ta.-----	0,210
Auxiliar Principal de 7ma.-----	0,200
Auxiliar-----	0,180
Auxiliar de 7ma.-----	0,160

PERSONAL MAESTRANZA Y SERVICIO

Oficial Superior de 8va.-----	0,400
Oficial Superior de 9na.-----	0,390
Auxiliar Superior-----	0,360
Auxiliar Principal-----	0,330
Auxiliar Principal de 1ra.-----	0,310
Auxiliar Principal de 2da.-----	0,290
Auxiliar Principal de 3ra.-----	0,270
Auxiliar Principal de 4ta.-----	0,240
Auxiliar Principal de 5ta.-----	0,225
Auxiliar Principal de 6ta.-----	0,220
Auxiliar Principal de 7ma.-----	0,215
Auxiliar Principal de 8va.-----	0,200
Auxiliar Principal de 9na.-----	0,195
Auxiliar -----	0,190
Auxiliar de 1ra.-----	0,185
Auxiliar de 2da.-----	0,175
Auxiliar de 3ra.-----	0,165
Auxiliar de 4ta.-----	0,160
Auxiliar de 5ta.-----	0,155
Auxiliar de 6ta.-----	0,150
Auxiliar de 7ma.-----	0,145

<p>LEY V-N° 32 ANEXO A (Anexo Ley 2240) TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
<p>Artículo del Texto Definitivo</p>	<p>Fuente</p>
<p>Anexo A Texto Original</p>	

LEY V-N° 32
ANEXO A
(Anexo Ley 2240)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2240)	Observaciones
Anexo A	Anexo I	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2240
Fecha de Actualización: 20/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 32 (Antes Ley 2240)

Artículo 1°.- Fíjase la porcentualidad en las remuneraciones del personal del Poder Judicial que se detalla en planilla Anexo A y que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

LEY V-N° 32 (Antes Ley 2240)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2240	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 derogación implícita por Ley 2304.

LEY V-N° 32 (Antes Ley 2240)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2240)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2245/1983
Fecha de actualización: 29/11/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V N° 33 (Antes Decreto Ley 2245/1983)

Artículo 1º: Fíjase la remuneración del Vicegobernador de la Provincia en el 96% de la corresponde al Gobernador Provincial

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.

LEY V N° 33 (Antes Decreto Ley 2245/1983)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1/2	Texto original
	Artículos Suprimidos: Anterior art. 2: derogado implícitamente por ley 4224

LEY V N° 33 (Antes Decreto Ley 2245/1983)
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto Ley 2245/1983)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
DECRETO LEY 2249
Fecha de Actualización: 15/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 34 (Antes Decreto Ley 2249)

Artículo 1º: Las normas promulgadas con fuerza de Ley desde el 24 de marzo de 1976 por la ex-Intervención de Facto de la Provincia, serán designadas en lo sucesivo con el nombre de Decretos-Leyes y mantendrán la numeración correlativa que se les ha asignado a partir de la última Ley dictada por la Honorable Legislatura.

Artículo 2º: Las Leyes que dicte la actual Legislatura serán numeradas a partir del último Decreto-Ley dictado por la ex-Intervención de Facto.

Artículo 3º: Las personas que se hayan desempeñado como titulares del Gobierno Provincial y Municipal serán nominados cualquiera hubiera sido la denominación utilizada con los títulos respectivos del Interventor de Facto y Comisionado Municipales de Facto.

Artículo 4º: No se deberá usar la terminología “Ley” para referirse a los Decretos-Leyes y “Gobernador” e “Intendente” para designar los títulos de Interventor de Facto y Comisionado Municipal de Facto conforme con lo indicado en los Artículos 1º y 3º de la presente ley.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V Nº 34 (Antes Decreto Ley 2249)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Decreto Ley 2249	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 5 - objeto cumplido

LEY V N° 34
(Antes Decreto Ley 2249)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2249)	Observaciones
1 /4	1/ 4	
5	6	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2371
Fecha de Actualización: 04/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 35 (Antes Ley 2371)

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de sus organismos competentes y sus agentes podrán acceder a las propiedades privadas linderas a las riberas de los ríos provinciales y demás aguas que corran por cauces naturales para realizar obras de defensas ribereñas o remoción de obstáculos en los cauces.

Artículo 2º.- Serán requisitos para acceder a la propiedad privada a efectos de cumplir las tareas indicadas en el artículo anterior, la notificación de los motivos del ingreso y la identificación del agente o agentes. Si en la propiedad no se encontrasen personas se accederá a ella sin requisito previo alguno. En ningún caso se accederá al domicilio privado sin orden judicial de allanamiento.

Artículo 3º.- En los casos en que alguna persona impida el acceso a las propiedades ribereñas u obstaculice las tareas descriptas en el artículo 1º los organismos competentes requerirán el uso de la fuerza pública, cuyo concurso será prestado de inmediato como si se tratase de un requerimiento judicial; todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan intentar las particulares

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-Nº 35 (Antes Ley 2371)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2371	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 4 objeto cumplido

LEY V-Nº 35 (Antes Ley 2371)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo	Número de artículo	Observaciones
--------------------	--------------------	---------------

del Texto Definitivo	del Texto de Referencia (Ley 2371)	
1/3	1/3	
4	5	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2427
Fecha de Actualización: 29/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V N° 36 (Antes Ley 2427)

Artículo 1°.- Toda persona condenada por error a una pena privativa de la libertad tiene el derecho a una reparación económica por el Estado Provincial, proporcionada a la privación de su libertad y a los daños morales y materiales experimentados.

El monto de la indemnización nunca será menor al que hubiera percibido el condenado durante todo el tiempo de cumplimiento efectivo de la pena, calculado sobre la base del salario mínimo, vital y móvil que hubiera regido durante ese período.

Artículo 2°.- No habrá derecho a indemnización cuando el condenado

- a) Se haya denunciado falsamente, o cuando también falsamente se haya confesado autor del delito, salvo que pruebe la ilegalidad de la confesión.
- b) Haya obstruido en cualquier forma dolosa la acción de la justicia.
- c) Haya contribuido, en cualquier forma dolosa, a inducir a la justicia en el error de que fue víctima.

Artículo 3°.- Serán jueces competentes para atender en las actuaciones originadas por esta Ley, los magistrados ordinarios del fuero civil.

Artículo 4°.- La reparación sólo podrá acordarse al condenado, o por su muerte, a sus herederos forzosos.

Artículo 5°.- La sentencia que disponga la reparación, ordenará también la publicación de la sentencia de revisión, a costa del Estado y por una vez, en un diario o periódico que elijere el interesado.

Artículo 6°.- Las acciones emergentes de la presente Ley se tramitarán por el procedimiento del Juicio Sumario, previsto en el Libro II - Título I - Capítulo I del Código Procesal, Civil y Comercial

Artículo 7°.- Para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, el Poder Ejecutivo autorizará la apertura del crédito al Poder Judicial, asignándole el recurso necesario.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V N° 36
(Antes Ley 2427)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2427.	

Artículos Suprimidos: Se eliminó del art. 7 la mención del artículo 16.inciso a) del Decreto Ley Nro. 1911.

LEY V N° 36
(Antes Ley 2427)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos corresponde a la numeración original de la Ley 2427.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2625
Fecha de Actualización: 19/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 37 (Antes Ley 2625)

Artículo 1º.- Créase el Juzgado de Paz de Segunda Categoría de El Escorial con asiento en la localidad homónima, Departamento Gastre, con la jurisdicción que se describe a continuación:

Limite Norte: Partiendo desde el vértice NO del Lote 1 de la Fracción B Sección I-I en dirección Este recorre el límite norte del citado lote 1. Quiebra con dirección Norte recorriendo el lado Oeste del lote 22 Fracción C Sección J-I, hasta alcanzar el vértice NO del mismo lote 22; para tomar nuevamente dirección Este recorriendo el lado Norte de dicho lote 22 y el mismo lado de la legua "a" del lote 23, misma Fracción y Sección. Quiebra hacia el Sud recorriendo el lado Este de la legua "a" ya mencionada; retoma dirección Este coincidiendo con el linde Norte de la legua "c" del lote 23 Fracción C Sección J-I e igual linde de la legua "d" del lote 24 misma Fracción y Sección. Quiebra hacia el Norte y recorre el lado Oeste de la legua "b" del lote 24 Fracción C Sección J-I, retomando dirección Este para coincidir con el lado Norte de la legua "b" citada en último término. Toma dirección Sud para recorrer el lado Este del lote 24 de la Fracción C Sección J-I, hasta alcanzar el vértice NO del lote 5 Fracción B Sección I-I. Recorre con dirección Este el lado Norte del citado lote 5, e idéntico lado de los lotes 1, 2 y 3 de la Fracción A Sección B I, hasta alcanzar el vértice NE del lote citado en último término.

Limite Este: Una línea recta en dirección Sud que naciendo en el vértice NE del lote 3 de la Fracción A Sección B-I coincide con el lado Este del citado lote 3, y el mismo lado de los lotes 8, 13, 18 y 23 de la misma Fracción y Sección.

Limite Sud: Una línea recta que partiendo del esquinero SE del lote 23 de la Fracción A Sección B-I recorre el lado Sud del citado lote 23 y mismo lado de los lotes 22 y 21 de la misma Fracción y Sección, e igual lado Sud de los lotes 25, 24, 23, 22 y 21 de la Fracción B Sección I-I.

Limite Oeste: Partiendo del vértice SO del lote 21 Fracción B Sección I-I, una línea recta que pasa por el lado Oeste de los lotes 21, 20, 11, 10 y 1 de la Fracción y Sección ya mencionadas hasta llegar al esquinero NO del lote 1, punto de partida.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 37
(Antes Ley 2625)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2625	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2-3-4 - objeto cumplido

LEY V-N° 37
(Antes Ley 2625)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2625)	Observaciones
1	1	
2	5	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2653
Fecha de actualización: 28/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V- N° 38 (Antes Ley 2653)

Artículo 1°.- Equipárense las remuneraciones de los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia y del señor Procurador General a la que perciben los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2°.- Sobre las remuneraciones resultantes según el Artículo anterior, excluidas las asignaciones familiares, se aplicará el Adicional por zona desfavorable prevista en el inciso e) del Artículo 22 del Decreto Ley I N° 74 (Antes Ley N° 1987) y sus modificatorias.

Artículo 3°.- La presente Ley será automática, permanente y móvil.

Artículo 4°.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para que mediante Acordada establezca las escalas salariales necesarias para dar cumplimiento a la equiparación establecida. Dichas escalas surgirán de la aplicación del Decreto Ley V N° 32 (Antes Ley N° 2240). Las Acordadas que surjan del cumplimiento de este Artículo serán puestas en conocimiento del Poder Legislativo.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V - N° 38 (Antes Ley 2653) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2653	
Artículos Suprimidos: Anteriores arts. 1 y 6: derogados expresamente por ley 2844 art. 1 Anterior art. 7: por vencimiento de plazo Anterior art. 8: por objeto cumplido	

LEY V - N° 38 (Antes Ley 2653) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
------------------------------------------------	---------------------------------------------------	----------------------

	(Ley 2653)	
1/4	2/5	
5	9	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2674
Fecha de Actualización: 19/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 39
(Antes Ley 2674)

Artículo 1°.- Créase el Juzgado de Paz de Primera Categoría de Puerto Madryn, con asiento en la localidad homónima, y a los fines del cumplimiento de las funciones de Justicia de Paz que indica el artículo 49 de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

Artículo 2°.- La Jurisdicción del Juzgado de Paz de Primera Categoría creado, será la que establece el Ley V N° 27 (Antes Ley N° 2000) en su artículo 2° Apartado 2.34.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 39
(Antes Ley 2674)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2674	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1-4 -5-6-7 objeto cumplido

Artículos Suprimidos: Se eliminó del art. 1 la frase “modificada por el artículo 15° del Decreto-Ley N° 1954/81 #, y que con anterioridad las ejerciera el Juez Letrado de Paz”.

LEY V-N° 39
(Antes Ley 2674)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2674)	Observaciones
1	2	
2	3	
3	8	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2721
Fecha de Actualización: 11/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – N° 40 (Antes Ley 2721)

Artículo 1°.- Créase en la Circunscripción Judicial del Sud con asiento en la ciudad de Sarmiento y con competencia territorial en los Departamentos Sarmiento y Río Senguer, el Juzgado Letrado de Primera Instancia y el Ministerio Público que a continuación se detalla:

a) Un Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural de Minería y de Instrucción.

El Juez Letrado tendrá la competencia, funciones y atribuciones establecidas en los arts. 22 y 23 de la Ley de Organización de la Justicia en lo Penal y lo demás establecida en los arts. 38 y 39 de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37) en lo pertinente.

Artículo 2°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Criminal y Correccional, actualmente existentes en la Circunscripción Judicial del Sud con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, conservarán su actual competencia territorial con exclusión de la atribuida por el Artículo 1° al nuevo Juzgado.

Artículo 3°.- Todos los procesos que versen sobre materias cuyo conocimiento se atribuya por esta Ley a los nuevos Juzgados y que se encuentran ya iniciados ante otros Tribunales a la fecha en que éste comience su actividad, continuarán su tramitación ante los órganos judiciales donde se encuentren radicados hasta su finalización.

Artículo 4°.- El Juzgado creado por esta Ley tendrá dos Secretarías, una en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería y la otra en lo Criminal y Correccional.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V - N° 40 (Antes Ley 2721)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 párrafo primero	Texto original
1 inc. a)	Ley 3193 art. 61 del Anexo I
2/3	Texto original
4	Texto original
5	Texto original

Artículos Suprimidos: anteriores inc. b) del art. 1 y art. 2 (derogados expresamente), art. 4 primer párrafo (caducidad por objeto cumplido), arts. 6, 7 y 9 (caducidad por objeto cumplido) art. 8 (caducidad por vencimiento de plazo)

LEY V - N° 40 (Antes Ley 2721)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2721)	Observaciones
1	1	
2	3	
3	4	
4	5	
5	10	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2741
Fecha de Actualización: 20/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 41 (Antes Ley 2741)

Artículo 1º.- Créase el Juzgado de Paz de Segunda Categoría de Paso del Sapo, con asiento en la localidad homónima, Departamento Languiño, con la jurisdicción que se describe a continuación:

Límite Norte: Partiendo desde el vértice NO. del lote 13 de la Fracción C Sección J-II, en dirección Este recorre el límite Norte del citado lote 13 y mismo lado de los lotes 14 y 15 misma Fracción y Sección, continuando por el borde Norte del lote 11 de la Fracción D Sección J-I hasta alcanzar el vértice NE. de dicho lote.

Límite Este: Una línea recta en dirección Sud que coincide con el lado Este del lote 11 de la Fracción D, Sección J-I quebrando hacia el Oeste recorre el linde Norte del lote 19 misma Fracción y Sección. Continúa hacia el Sud coincidiendo con el lado Este de los lotes 19 y 22 Fracción D Sección J-I. Continúa hacia el Sud recorriendo el lado Este de la legua "b" del lote 2 de la Fracción A Sección I-I, quiebra hacia el Este bordeando el lado Norte de la legua "d" del lote 3 de la Fracción A Sección I-I; retoma dirección Sud coincidiendo con el lado Este de la citada legua "d" hasta alcanzar su vértice SE. Quiebra nuevamente con dirección Este recorriendo el linde Norte de la legua "b" del lote 8 Fracción A Sección I-I para retomar dirección Sud bordeando el límite Este del lote 8 mencionado con anterioridad, hasta alcanzar el esquinero SE. del citado lote 8. Quiebra con dirección Este, bordeando el límite Norte del lote 14 de la Fracción A Sección I-I retomando nuevamente dirección Sud para recorrer el linde Este del citado lote 14 y mismo lado del lote 17 misma Fracción y Sección.

Límite Sud: Una línea recta en dirección Oeste que naciendo en la intersección del Río Chubut con el lado Sud del lote 17 de la Fracción A Sección I-I, recorre dicho lado del citado lote y mismo lado del lote 18 misma Fracción y Sección. Quiebra con dirección Norte recorriendo el linde Oeste del lote 18 y mismo lado del lote 13, ambos de la Fracción A Sección I-I; retoma dirección Oeste coincidiendo con el borde Sud de los lotes 9 y 10 de la Fracción A Sección I-I y retomando dirección Norte se prolonga coincidiendo con el lado Este del lote 10 y mismo lado del lote 1 ambos de la Fracción A Sección I-I. Retoma su dirección inicial, bordeando el límite Sud de los lotes 25, 24 y 23 de la Fracción C Sección J-II, hasta alcanzar el vértice SO del lote citado en último término.

Límite Oeste: Una línea recta con dirección Norte que naciendo en el esquinero SO del lote 23 de la Fracción C Sección J-II recorre el límite Oeste de los lotes 23, 18 y 13 de la Fracción C Sección J-II hasta alcanzar el vértice NO del último lote citado, punto de partida.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 41
(Antes Ley 2741)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2741	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2-3-4 - objeto cumplido

LEY V-N° 41
(Antes Ley 2741)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2741)	Observaciones
1	1	
2	5	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2745
Fecha de Actualización: 19/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 42 (Antes Ley 2745)

Artículo 1º.- Créase el Juzgado de Paz de Segunda Categoría del Dique Florentino Ameghino, con asiento en la localidad homónima, Departamento Gaiman, con la jurisdicción que se describe a continuación:

Límite Norte: Partiendo desde el vértice NO del lote 24 de la Fracción B Sección B-I, en dirección Este recorre el límite Norte del citado lote 24 y mismo lado del lote 25, misma Fracción y Sección. Quiebra con dirección Sud recorriendo el lado Este del citado lote 25, retoma dirección Este para recorrer el límite Norte de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fracción D Sección B-II y mismo linde del lote 1 de la Fracción C Sección B-II.

Límite Este: Una Línea recta en dirección Sud que naciendo en el vértice NE del lote 1 de la Fracción C, Sección B-II, coincide con lado Este del citado lote 1 y mismo lado de los lotes 10, 11, 20 y 21, misma Fracción y Sección. Quiebra con dirección Oeste recorriendo el límite Sud del citado lote 21 de la Fracción C Sección B-II, hasta el cruce con el Río Chico. Retoma dirección Sud siguiendo el curso del Río Chico a través del lote 1 de la Fracción B Sección C-II hasta alcanzar el linde Sud de dicho lote.

Límite Sud: Naciendo en el cruce del Río Chico con el límite Sud del lote 1 de la Fracción B Sección C-II, en dirección Oeste recorre parte del límite Sud del citado lote 1 y mismo linde del lote 5 de la Fracción A Sección C-II. Quiebra con dirección Norte recorriendo el lado Oeste del citado lote 5, retoma dirección Oeste coincidiendo con el lado Sud del lote 24 de la Fracción D Sección B-II. Desde allí con rumbo Norte recorre el lado Oeste del citado lote 24, para continuar con rumbo Oeste bordeando el límite Sud de los lotes 18 y 19 de la Fracción D Sección B-II. Se dirige nuevamente hacia el Norte, siguiendo el lado Oeste de los lotes 19 y 12 Fracción D Sección B-II. Finalmente retoma la dirección inicial para recorrer el linde Sud del lote 10 de la Fracción D Sección B-II y mismo linde de los lotes 6 y 7 de la Fracción C Sección B-I, hasta alcanzar el vértice SO del lote citado en último término.

Límite Oeste: Una Línea recta con dirección Norte que partiendo del vértice SO del lote 7 de la Fracción C Sección B-I, recorre el linde Oeste de los lotes 7 y 4 de la Fracción y Sección ya mencionadas, y mismo linde del lote 24 de la Fracción B Sección B-I hasta alcanzar su vértice NO, punto de partida.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 42
(Antes Ley 2745)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2745	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2-3-4 - objeto cumplido

LEY V-N° 42
(Antes Ley 2745)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2745)	Observaciones
1	1	
2	5	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2777
Fecha de Actualización: 21/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 43
(Antes Ley 2777)

Artículo 1°.- Créase el Juzgado de Paz de Primera Categoría de Sarmiento, con asiento en la localidad homónima, y a los fines del cumplimiento de las funciones de Justicia de Paz que indica el artículo 49 de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37), y que con anterioridad las ejerciera el Juez Letrado de Paz.

Artículo 2°.- La Jurisdicción del Juzgado de Paz de Primera Categoría creado, será la que establece el Ley V N° 27 (Antes Ley N° 2000) en su artículo 2° Apartado 2.23.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 43
(Antes Ley 2777)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2777	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1-4-5-6-7 - objeto cumplido

Artículos Suprimidos: Se eliminó del art. 1 la frase ...”modificada por el artículo 15° Decreto Ley N° 1954/81”.

LEY V-N° 43
(Antes Ley 2777)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2777)	Observaciones
1	2	
2	3	
3	8	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 2938
Fecha de Actualización: 20/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 44 (Antes Ley 2938)

Artículo 1º.- Créase el Circulo de Legisladores de la Provincia del Chubut, dependiente de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, con sede en su ciudad Capital.

Artículo 2º.- El Círculo de Legisladores de la Provincia del Chubut tendrá las siguientes finalidades:

- a) Agrupar a los ex-Diputados, Diputados en ejercicio de sus funciones y Convencionales Constituyentes, en una institución que posibilite y estimule la consolidación permanente del vínculo entre los que ejercieren y los que ejercen la función legislativa, sin discriminaciones partidarias.
- b) Contribuir a incrementar y afianzar el prestigio de la actividad y de la Institución Parlamentaria, mediante el estudio, asesoramiento, conferencias, cursos, publicaciones y otros medios de divulgación.
- c) Velar por el decoro y la respetabilidad de los miembros y ex- miembros del Poder Legislativo, conforme lo exige la jerarquía y la responsabilidad de la representación que ejercen o han ejercido.
- d) Realizar toda otra gestión y actividad relacionada con la finalidad de esta Ley y de acuerdo con su reglamentación.

Artículo 3º.- Todos los Diputados y ex-Diputados, por su carácter de tales, serán socios del Circulo de Legisladores, revistando en la categoría de socios plenos los que así lo soliciten y abonen la cuota societaria correspondiente; a la vez que podrán ser socios adherentes los derecho-habientes de los ex- legisladores que lo soliciten y oblen la cuota social, todo conforme con lo que se determine en el reglamento de funcionamiento.

Serán socios adherentes los Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia del Chubut.

Artículo 4º.- El Circulo de Legisladores tendrá su sede en la Ciudad de Rawson y funcionará en las dependencias de la Honorable Legislatura, que para tal efecto sean facilitadas por sus autoridades.

Artículo 5º.- El Circulo de Legisladores será dirigido y administrado por su Comisión Directiva, en la forma y con las facultades que se determinen en esta Ley y en la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 6º.- La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de Nueve (9) miembros y un máximo de Quince (15) elegidos por el voto directo de los socios plenos; durarán Tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 7º.- Los recursos del Círculo de Legisladores estarán constituidos por:

- a) La cuota social de sus miembros, que fijará la Comisión Directiva.
- b) Los fondos que anualmente le fije la Honorable Legislatura de la Provincia.
- c) Otras contribuciones, subvenciones, donaciones, legados, etc.

Artículo 8º.- La Comisión Directiva del Círculo podrá realizar toda clase de gestiones ante los Poderes del Estado, instituciones y reparticiones públicas y privadas; adquirir derechos y contraer obligaciones, en este último caso con un límite de Pesos Uno (\$1,-), siendo necesario cuando se trate de adquirir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles, por un valor superior al indicado como limitante, la autorización previa de la Presidencia de la Honorable Legislatura.

Artículo 9º.- En todos los casos, la adquisición de bienes deberá hacerse observando las exigencias de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 10.- Conforme con los fines de esta Ley, los ex- Legisladores tendrán libre acceso a las dependencias del Poder Legislativo y gozarán de las franquicias que les acuerde la reglamentación de la Honorable Legislatura así como también podrán continuar utilizando el título que corresponda al cargo legislativo que ejercieron, con el aditamento de las letras M.C. que significa mandato cumplido.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-Nº 44 (Antes Ley 2938)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 2938	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 11 vencimiento plazo. Art. 12.13 objeto cumplido.

LEY V-Nº 44 (Antes Ley 2938)	
TABLA DE EQUIVALENCIAS	

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2938)	Observaciones
1/10	1/10	
11	14	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3034
Fecha de Actualización: 20/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 45 (Antes Ley 3034)

Artículo 1º.- Créase en la Circunscripción Judicial del Sud el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería Nº 3, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia y con la Jurisdicción establecida por la Ley V Nº 3 (Antes Ley 37). El mencionado Juzgado tendrá competencia en materia, Civil, Comercial, Rural y de Minería.

Artículo 2º.- Los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería Nros. 1 y 2 conservarán su actual competencia territorial y por materia y su asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 3º.- Las causas actualmente en trámite en el Juzgado de Paz Letrado, con asiento en Comodoro Rivadavia, pasarán a tramitar en el Juzgado creado por la presente Ley.

Artículo 4º.- El Juzgado creado por la presente Ley tendrá una o más Secretarías y los funcionarios y empleados que determine la Ley de Presupuesto.

Artículo 5º.- Créase en la Jurisdicción 5, Poder Judicial, Unidad de Organización 2, Circunscripción Judicial del Sud, los siguientes cargos:

Agrupamiento Personal y Magistratura:

- 1 (un) cargo de Juez Letrado de Primera Instancia.
- 2 (dos) cargos de Secretario Juzgado Letrado de Primera Instancia.

Artículo 6º.- Cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería, con asiento en Comodoro Rivadavia, atenderá en turnos sucesivos de diez (10) días, correspondiente los primeros diez (10) días al Juzgado Nº 1, los segundos diez (10) días al Juzgado Nº 2 y los últimos diez (10), u once (11) días al Juzgado Nº 3. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a establecer por razones inherentes al servicio un sistema de distribución de causas diverso al que consagra el presente artículo. La facultad se extiende para todos los juzgados en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería con asiento en las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 7º.- Ante el Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería Nº 3 que se crea, actuarán: en las causas que llevan número impar el titular de la Procuración Fiscal Nº 1 y en las causas que llevan número par el titular de la Procuración Fiscal Nº 2.

Artículo 8°.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para disponer la reorganización del personal que demande la puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado y los traslados dentro de la misma Circunscripción de Secretarios, funcionarios y/o empleados si fuere necesario y a establecer la fecha a partir de la cual iniciarán sus actividades.

Artículo 9°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la Jurisdicción 5, Unidad de Organización 2, Circunscripción Judicial del Sud.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V - N° 45 (Antes Ley 3034) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1/5	Texto Original
6	Texto original. Ley 3084 art. 4. refundición
7/10	Texto Original
Artículos Suprimidos: Anterior Artículo 7 derogado expresamente.	

LEY V-N° 45 (Antes Ley 3034) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3034)	Observaciones
1/6	1/6	
7	8	
8/10	9/11	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3085
Fecha de Actualización: 21/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – N° 46 (Antes Ley 3085)

Artículo 1°.- Reimplántase el Juzgado de Paz de Primera Categoría de la ciudad de Comodoro Rivadavia, al que se restituyen las funciones que por Ley le corresponden, conforme los artículos 46 a 49 de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37).

Artículo 2°.- La Jurisdicción de Juzgado de Paz de Primera Categoría reimplantado, será la que establece la Ley V N° 27 (Antes Ley N° 2000), en su artículo 2°, apartado 2.24.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 46 (Antes Ley 3085)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3085	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1-4-5-6-7 objeto cumplido. Se eliminó del art. 1 la frase.." y detraídas de su competencia por el artículo 15° del Decreto-Ley 1954/81 , modificadorio del artículo 51 de la Ley N° 37".

LEY V-N° 46 (Antes Ley 3085)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3085)	Observaciones
1	2	
2	3	
3	8	

TEXTO DEFINITIVO
LEY N° 3116
Fecha de Actualización: 23/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY V – N° 47 (Antes Ley 3116)

Artículo 1º: Créase el Juzgado de Paz de Segunda Categoría de Carrenleufú, con asiento en la localidad homónima, Departamento Futaleufú, fijándose los límites que se describen a continuación:

LIMITE NORTE: una línea irregular en dirección Noreste, que naciendo en el límite internacional, coincide con el curso del Río Carrenleufú, hasta alcanzar el lado Este del lote 14, de la Fracción D - Sección I - III.

LIMITE ESTE: una línea recta en dirección Sud, que partiendo de la unión del Río Carrenleufú con el lado Este del lote 14, de la Fracción D - Sección I - III, recorre el lado Este de dicho lote, y mismo lado de la legua b del lote 17, misma Fracción y Sección; hasta alcanzar el vértice SE de la legua ya individualizada.

LIMITE SUD: una línea recta en dirección Oeste, que partiendo del esquinero SE de la legua b del lote 17, Fracción D - Sección I - III, recorre el lado Sud de dicha legua, y mismo lado de la legua a del Lote 17, Fracción y Sección ya mencionada hasta alcanzar el esquinero SO de dicha legua a en el límite internacional.

LIMITE OESTE: una línea irregular que sigue el límite internacional con dirección Norte, desde el vértice SO de la legua a del lote 17, Fracción D - Sección I - III, hasta alcanzar el cruce con el Río Carrenleufú, punto de partida.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 47 (Antes Ley 3116)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1/2	Texto Original
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2/4 por objeto cumplido Anterior Art. 5: por vencimiento de plazo

LEY V – Nº 47
(Antes Ley 3116)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3116)
1	1
2	6

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3128
Fecha de Actualización: 20/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 48 (Antes Ley 3128)

Artículo 1º.- Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial que tengan obligación legal o reglamentaria de subrogar en cargos de igual o superior jerarquía que aquel del que son titulares, tendrán derecho a percibir, en el primer caso una compensación consistente en la tercera parte de la asignación de la categoría correspondiente al cargo que se reemplaza y en segundo, la diferencia de sueldo existente entre ambos cargos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el cargo a subrogar se halle vacante o al titular no le corresponda liquidación de haberes. Asimismo cuando el titular se halle en uso de licencia extraordinaria o especial;
- b) Cuando el período de subrogación sea superior a sesenta (60) días;
- c) Que la subrogación sea legal o reglamentaria. No operándose automáticamente el reconocimiento de la bonificación o diferencia.
- d) Que la subrogación no sea efectuada durante las ferias anuales.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable a los agentes que subroguen a Prosecretarios Administrativos o cargo superior, cuando fueren designados por la misma autoridad facultada para designar al titular y se cumplan las condiciones del artículo 1º.

El interesado deberá requerir el pago ante el organismo correspondiente dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días, acompañando constancia de la vacancia del cargo y duración del reemplazo.

Artículo 3º.- Fijase un plazo de sesenta (60) días corridos siguientes a la terminación del período de subrogación para presentar el reclamo de haberes respectivo, concluido el cual, se dará por decaído el derecho.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 48
(Antes Ley 3128)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3128	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 3 primera parte objeto cumplido. Art. 4 vencimiento plazo.

LEY V-N° 48
(Antes Ley 3128)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3128)	Observaciones
1/3	1/3	
4	5	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3193
Fecha de Actualización: 22/11/2006
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY V – Nº 49 (Antes Ley 3193)

LEY DE ORGANIZACION DE LA JUSTICIA PENAL

TITULO I
CAMARAS EN LO CRIMINAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Créanse las Cámaras en lo Criminal en el territorio de la Provincia del Chubut:

1.- Tres en la Circunscripción Judicial del Noreste, dos con asiento en la Ciudad de Trelew, que se denominarán Cámara Primera en lo Criminal y Cámara Segunda en lo Criminal, y una con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn, que se denominará Cámara Tercera en lo Criminal, respectivamente.

2.- Dos en la Circunscripción Judicial del Sud, con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, las que se denominarán Cámara Primera en lo Criminal y Cámara Segunda en lo Criminal, respectivamente. 3.- Una en la Circunscripción Judicial del Noroeste cuya denominación ser Cámara en lo Criminal de la Ciudad de Esquel, con asiento en la misma.

Artículo 2º.- Dichos órganos ejercerán su competencia territorial en el ámbito de la circunscripción judicial en la que tienen su asiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Provincial, en el artículo 6.- inciso 1, 2 y 3 de la Ley V Nº 3 (Antes Ley 37) y en el Código Procesal Penal, conforme lo dispuesto en los artículos 1 de la presente Ley y a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 3º.- Dichas Cámaras se compondrán de un Presidente y dos Vocales.

Artículo 4º.- Son requisitos para ser juez de los órganos mencionados los indicados en el artículo 164, segunda cláusula de la Constitución Provincial y acreditar diez años de ejercicio profesional o de desempeño como funcionario letrado en el Poder Judicial.

Artículo 5º.- Los Jueces de las Cámaras creadas en el Artículo 1 serán designados de acuerdo con el régimen establecido para los Jueces Letrados de Primera Instancia en los artículos 166 de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Artículo 6º.- La Presidencia de las Cámaras se ejercerá por los jueces que la integran en forma alternada y por sorteo. El Presidente durará un año a partir de la fecha de su asunción. Aquellos Magistrados que se incorporen con posterioridad ocuparán el último término en el orden de acceso. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente será reemplazado por el Juez siguiente en el orden referido.

Artículo 7º.- Las decisiones de las Cámaras de Apelaciones se adoptarán en acuerdo y por mayoría.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento de alguno de los miembros, los restantes presentes en el acuerdo procederán a dictar resolución si hubiere conformidad de opiniones, haciéndose constar dicha circunstancia. De existir disidencia entre ellos, se suspenderá el acuerdo a fin de integrar el tribunal.”

CAPITULO II SUBROGANCIAS

Artículo 8º.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia, ausencia u otro impedimento de los Jueces de las Cámaras en lo Criminal, el orden de los reemplazos ser el siguiente:

1. Juez de Cámara en lo Criminal.
2. Fiscal de Cámara.
3. Defensor de Cámara.
4. Juez en lo Correccional.
5. Juez de Instrucción.
6. Procurador Fiscal.
7. Defensor General.
8. Defensor de Menores e Incapaces.
9. Conjuez que resulte sorteado de la lista a que se refiere el art. 33, inc.7 de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37).

CAPITULO III COMPETENCIA DE LAS CAMARAS EN LO CRIMINAL

Artículo 9º.- Las Cámaras en lo Criminal serán competentes en las cuestiones que le asigna el artículo 71 inc. a) de la Ley XV N° 9 (Antes Ley 5478).

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 10.- Son atribuciones y funciones de las Cámaras en lo Criminal (artículo 1):

1. Cumplir y hacer cumplir las comisiones que les confieran otros tribunales.
2. Practicar visitas de inspección de cárceles y reparticiones auxiliares de la Justicia, conforme a la reglamentación.

3. Ejercer la Superintendencia sobre el funcionamiento de los juzgados de instrucción de sus respectivas circunscripciones judiciales, sin perjuicio de la que corresponde al Superior Tribunal de Justicia, y elevar informes a éste cuando las circunstancias lo hicieren necesario.

4. Conceder licencias a sus secretarios y empleados, jueces de instrucción y personal de su dependencia en los casos que establezca el reglamento sin perjuicio de lo determinado en el artículo 33, inciso cuarto de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

5. Las demás establecidas en el artículo 12 de la Ley V N° 17 (Antes Ley N° 1130), en lo pertinente.

Artículo 11.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de Cámara aquellas determinadas en los incisos 1 a 9 del artículo 13 de la Ley V N° 17 (Antes Ley N° 1130) y las que específicamente le asigne el Código Procesal Penal.

TITULO II JUZGADOS CORRECCIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Créanse los Juzgados Correccionales en el territorio de la Provincia del Chubut. Los mismos tendrán su asiento:

1) Dos (2) en la Circunscripción Judicial del Noreste; uno (1) en la ciudad de Trelew, que se designar como Juzgado Correccional N° 1 y uno (1) en la ciudad de Puerto Madryn, que se designará como Juzgado en lo Correccional N°. 2.

2) Dos (2) en la Circunscripción Judicial del Sud, ambos en la ciudad de Comodoro Rivadavia, los que se designarán como Juzgado en lo Correccional N°. 1 y Juzgado en lo Correccional N°. 2.

3) Uno (1) en la Circunscripción Judicial del Noroeste, el que se designará como Juzgado en lo Correccional de la ciudad de Esquel

Artículo 13.- Son requisitos para ser juez de los órganos mencionados, los indicados en el artículo 164, tercera cláusula de la Constitución Provincial y acreditar siete años en ejercicio profesional o de desempeño como funcionario letrado en el Poder Judicial. Son condiciones para su designación, las establecidas para los Jueces Letrados de Primera Instancia en el artículo 166 de la Constitución de la Provincia.

CAPITULO II COMPETENCIA. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. SUBROGANCIAS.

Artículo 14.- Competencia Material. Los jueces correccionales son competentes en las cuestiones que específicamente les asigna el Código Procesal Penal. Competencia Territorial. Dichos órganos ejercerán su competencia territorial en el ámbito de la circunscripción judicial en la que tienen su asiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 inciso 1, 2 y 3 de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37), las leyes

modificatorias y complementarias especiales, y en la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 15.- Atribuciones y Funciones. Los jueces Correccionales tienen las siguientes atribuciones y funciones:

1. Proponer al Superior Tribunal de Justicia el nombramiento de los secretarios y empleados del juzgado y pedir su remoción en los casos y con las formalidades determinadas en el artículo 18 de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37).
2. Sancionar disciplinariamente al personal de su directa dependencia con arreglo a lo prescripto en el Título I, Capítulo III de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).
3. Elevar al Superior Tribunal de Justicia en la forma y oportunidades que determine el reglamento, informes y estadísticas de la actividad desarrollada por el juzgado.
4. Conceder licencias a los secretarios y empleados del juzgado, en los casos y por los términos que establezca el reglamento sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, inciso cuarto de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37) y en el Artículo 10, inciso cuarto de la presente Ley.
5. Practicar visitas de inspección a las cárceles y reparticiones auxiliares de la justicia dentro de su circunscripción y concurrir a las que afecte el Superior Tribunal, conforme a la reglamentación.
6. Cumplir las diligencias que le encomiende el Superior Tribunal de Justicia.
7. Cumplir las demás funciones que les asignen las leyes y reglamentos y adoptar o proponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de sus tareas.

Artículo 16.- Subrogancias. En caso de recusación, excusación, licencia, ausencia, vacancia u otro impedimento el orden de los reemplazos será:

1. Juez en lo Criminal. 2. Juez de Instrucción. 3. Procurador Fiscal.
4. Defensor General. 5. Defensor de Menores e Incapaces.
6. Conjuez que resulte sorteado de la lista a que se refiere el artículo 33, inciso séptimo de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

TITULO III JUZGADO DE INSTRUCCION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Créanse en el territorio de la Provincia del Chubut:

1. Dos Juzgados de Instrucción en la Circunscripción Judicial del Noreste, uno con asiento en la Ciudad de Trelew y el otro con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn.
2. Uno en la Circunscripción Judicial del Sud, con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 18.- A los fines de la presente Ley, en el territorio de la Provincia del Chubut los Juzgados de Instrucción a que se refieren los artículos 19 y 25 se distribuirán de la siguiente forma:

- 1) En la Circunscripción Judicial del Noreste.

1.1. El Juzgado de Instrucción Nro. 1, el Juzgado de Instrucción N°. 2 y el Juzgado de Instrucción Nro. 3, en la ciudad de Trelew

1.2. El Juzgado de Instrucción N°. 4 y el Juzgado de Instrucción N°. 5, en la ciudad de Puerto Madryn.

1.3. El Juzgado de Instrucción N° 6 en la ciudad de Rawson.

2) En la Circunscripción Judicial del Sud:

2.1. El Juzgado de Instrucción N°. 1, el Juzgado de Instrucción N°. 2 y el Juzgado de Instrucción Nro. 3, en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2.2. El Juzgado Unico Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural, de Minera y de Instrucción, en la ciudad de Sarmiento.

3) En la Circunscripción Judicial del Noroeste el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Esquel.

Artículo 19.- Son requisitos para ser juez de los órganos mencionados, los indicados en el artículo 164, tercera cláusula de la Constitución Provincial y acreditar siete años de ejercicio profesional o de desempeño como funcionario letrado en el Poder Judicial. Son condiciones para su designación, las establecidas para los Jueces Letrados de Primera Instancia en los artículos 166 de la Constitución de la Provincia.

CAPITULO II

COMPETENCIA. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. SUBROGANCIAS

Artículo 20.- Competencia Material. Los Juzgados de Instrucción son competentes para entender en todos los asuntos que específicamente les asigna el Código Procesal Penal, sin perjuicio de todo otro que la Constitución Provincial y/o las leyes especiales indiquen. Competencia Territorial. Dichos órganos ejercerán su competencia territorial en el ámbito de la circunscripción judicial en la que tienen su asiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Provincial, en el artículo 6.-, incisos 1, 2 y 3 de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37), las leyes modificatorias y complementarias especiales, los artículos 19 y 20 de la presente y en la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 21.- Atribuciones y Funciones. Los Jueces de Instrucción tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

1. Proponer al Superior Tribunal de Justicia el nombramiento de los secretarios y empleados del juzgado, y pedir su remoción en los casos y con las formalidades determinadas en el artículo 18 de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

2. Sancionar disciplinariamente al personal de su directa dependencia con arreglo a lo prescripto en el Título I, Capítulo III de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

3. Elevar al Superior Tribunal y a las Cámaras que esta Ley crea, en la forma y oportunidades que determine el reglamento, informes y estadísticas de la actividad desarrollada por el juzgado.

4. Conceder licencias a los secretarios y empleados del juzgado, en los casos y por los términos que establezca el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, inciso cuarto de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37) y 10, inciso cuarto de la presente Ley.

5. Practicar visitas de inspección a las cárceles y reparticiones auxiliares de la justicia dentro de su circunscripción y concurrir a las que efectúe el Superior Tribunal o las Cámaras creadas en la presente Ley, conforme a la reglamentación.
6. Cumplir las diligencias que le encomiende el Superior Tribunal de Justicia o las Cámaras referidas.
7. Cumplir las demás funciones que les asignen las leyes y reglamentos, y adoptar y proponer las medidas necesarias para la mejor realización de sus tareas.

Artículo 22.- Subrogancias. En los casos de licencia, ausencia, recusación, excusación, vacancia u otro impedimento el orden de reemplazos debe ser el siguiente:

1. Juez de Instrucción.
2. Juez Correccional.
3. Procurador Fiscal.
4. Defensor General.
5. Defensor de Menores e Incapaces.
6. El Conjuez que resulte sorteado de la lista a que se refiere el artículo 33, inciso séptimo, de la Ley V N° 3 (Antes Ley N° 37).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23.- Transfórmense los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, en Juzgados de Instrucción, con la competencia que se les atribuye en el artículo 20 de la presente.

El actual Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minera y en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Sarmiento pasar a denominarse como se refiere en el artículo 18, inciso 2.2 y cederá la competencia Criminal y Correccional de Sentencia en los órganos respectivos con sede en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 24.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a establecer por acordada la más equitativa distribución de trabajo, fijando las subrogancias bajo el principio de división por fueros sentado en la presente norma, en cuanto fuere posible.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

<p>LEY V-N° 49 (<u>Antes Ley 3193</u>)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
<u>N° de Artículo del texto Definitivo</u>	<u>Fuente</u>
1 / 5	Texto original
6	Ley 4550 art. 6

7/11	Texto original
12	Ley 3342 art. 2
13/17	Texto original
18	Ley 3342 art. 3 y Ley 3679 art. 3
19/22	Texto original
23/25	Texto original
	<p>Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1/2 objeto cumplido.- Anterior Anexo I Art.14/15/16/17/18/19/20/21/22/34 a 38 / 39 a 46/ 47 a 51 derogados implícitamente. Anterior Arts.2/11/52/53/54/5557/58/59 primera parte/ 60 a 62. objeto cumplido.- Se eliminó del Acápito del Capítulo III: “APELACIÓN INSTRUCTORA”</p>

LEY V-N° 49
(Antes Ley 3193)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3193)	Observaciones
1	1	Anexo I
2/9	3/10	
10	12	
11	13	
12	23	Anexo I
13/18	24/29	Anexo I
19/22	30/33	Anexo I
23	56	Anexo I
24	59	Anexo I
25	3	Norma principal
Título II y III	Título III y IV	